



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“Estudio del proceso inmediato en el derecho comparado entre
Perú, Argentina y España, en el año 2021”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Vásquez Villalobos Niita Yleana ([ORCID: 0000-0002-6858-4378](https://orcid.org/0000-0002-6858-4378))

ASESORES:

Dra. Zevallos Loyaga María Eugenia ([ORCID: 0000-0002-2083-3718](https://orcid.org/0000-0002-2083-3718))

Dr. Matienzo Mendoza Jhon Elionel ([ORCID: 0000-0002-2256-8831](https://orcid.org/0000-0002-2256-8831))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal penal, Sistema de penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO — PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios, por guiarme cada día, brindándome salud y las fuerzas necesarias para cumplir mis objetivos trazados.

A mi madre, quien me motivó a seguir mis sueños a pesar de las adversidades.

A los profesionales que compartieron sus conocimientos a nivel laboral y universitario, permitiendo mi proyección profesional.

Agradecimiento

Mi profundo agradecimiento a los catedráticos de la Universidad César vallejo por su invaluable paciencia y comprensión que sirvieron como base fundamental para no desvanecer en el camino y con ello, forjar mi formación profesional.

A mi madre, por su amor, consejos y apoyo incondicional que me ayudaron a confiar en mi misma, permitiendo que no decaiga, manteniéndome firme en cada paso que doy.

A los profesionales que me brindaron su tiempo y dedicación, haciendo posible concretar mi investigación.

A mi metodóloga y especialista, por su paciencia, tolerancia, empatía y predisposición.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	19
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	19
3.3. Escenario de estudio.....	20
3.4. Participantes.....	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.6. Procedimiento	21
3.7. Rigor científico.....	21
3.8. Método de análisis de datos	22
3.9. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES.....	66
VI. RECOMENDACIONES.....	68
RESULTADOS	24
REFERENCIAS.....	69
ANEXOS.....	73

Índice de tablas

TABLA 1: Opinión respecto a establecer las semejanzas entre Perú, Argentina y España en materia del proceso inmediato.....	24
TABLA 2:Justificación en el modelo acusatorio adversarial del ordenamiento procesal penal actual.	27
TABLA 3:Operadores de justicia cuentan con medios adecuados y preparación suficiente.	29
TABLA 4:Descarga procesal penal a nivel fiscal	32
TABLA 5:Semejanza de los procesos inmediatos: Perú y Argentina.....	34
TABLA 6:Semejanza de los procesos inmediatos: Perú y España.....	37
TABLA 7:Aspectos semejantes en el derecho comparado entre Perú, Argentina y España	39
TABLA 8:Opinión diferencias entre Perú, Argentina y España en el proceso inmediato.	41
TABLA 9:Proceso penal español cumple objetivos	43
TABLA 10:Proceso penal argentino y el cumplimiento de los objetivos de la “pena”	45
TABLA 11:Diferencias entre procesos inmediatos de Argentina y Perú	47
TABLA 12:Diferencias de los procesos inmediatos entre Perú y España.....	48
TABLA 13.Aspectos divergentes entre Perú, Argentina y España.....	50
TABLA 14:Semejanzas y diferencias entre Perú, Argentina y España en el proceso inmediato	52
TABLA 15:Proceso penal español cumple objetivos	54
TABLA 16:Aspectos positivos de la normatividad penal argentina	56
TABLA 17:Efectividad del proceso inmediato respecto a su norma, plazo razonable y tratamiento jurisprudencial en Perú, Argentina y España.....	58

Resumen

La investigación tuvo como principal objetivo analizar la regulación del proceso inmediato en el Perú, Argentina y España; se analizó la base doctrinaria penal, tesis, revistas y artículos a nivel nacional e internacional, referida al proceso inmediato. Se empleó la metodología de tipo básica, con diseño analítico descriptivo y bajo un enfoque cualitativo, siendo la técnica usada el análisis documental, arrojando como resultado que en nuestra legislación el proceso inmediato presenta deficiencias y atenta contra los derechos del imputado y de la parte defensora, no permitiendo que el fiscal logre consolidar sus pruebas, para así garantizar un juicio justo y que respete la dignidad humana y la igualdad ante la ley, mientras que en la legislación Argentina, no se habla específicamente de un proceso inmediato, sino de un procedimiento especial, que está reservado específicamente para los casos de flagrancia; y en España, se le denomina “Juicios rápidos”, ya que la norma procesal desarrolla este concepto a razón de una lista taxativa de delitos y en circunstancias de flagrancia. Concluyendo, que la normatividad existente debe ser evaluada y corregida, tal como sucede en otros países, solo así los administradores de justicia otorgarán la protección respectiva al imputado.

Palabras clave: Proceso inmediato, regulación, flagrancia, imputado.

Abstract

The main objective of the research was to analyze the regulation of the immediate process in Peru, Argentina and Spain; the criminal doctrinal base, theses, magazines and articles at the national and international level, referring to the immediate process, were analyzed. The basic type methodology was used, with descriptive analytical design and under a qualitative approach, being the technique used the documentary analysis, showing as a result that in our legislation the immediate process presents deficiencies and violates the rights of the accused and the defense party, not allowing the prosecutor to consolidate his evidence, in order to guarantee a fair trial that respects human dignity and equality before the law, while in the Argentine legislation, there is no specific mention of an immediate process, but of a special procedure, which is specifically reserved for cases of flagrancy; and in Spain, it is called "fast trials", since the procedural rule develops this concept based on an exhaustive list of crimes and in flagrante delicto circumstances. Concluding that the existing regulations must be evaluated and corrected, as happens in other countries, only in this way will the administrators of justice grant the respective protection to the accused.

Keywords: Immediate process, regulation, flagrante delicto, imputed.

I. INTRODUCCIÓN

La Corte Europea de Derechos Humanos (CEDH) realizó una interpretación respecto a la resolución de supuestas violaciones a los derechos humanos, empleando para ello conceptos progresistas, que son considerados como de ampliación, respecto a términos como hegemonía del derecho, autonomía de términos, limitación específica a las limitaciones de derechos, entre otras (Islas, 2009). Asimismo, en sus resoluciones hace uso de conceptos considerados como moderados acerca de interpretar el pluralismo jurídico o el principio de proporcionalidad. Por lo cual, se regularon diversos aspectos, entre ellos derechos de la persona, además del proceso equitativo como derecho, encontrándose involucrados múltiples derechos del imputado.

Así, al ser un instrumento general, esto es indicativo, que no se va a poder regular los tipos de procesos que existen en un Estado, por lo que, cada uno de ellos tiene que adecuarse a su normatividad interna a la Convención y sus postulados. Esto indica, que a pesar de la existencia de procesos similares al peruano, en países europeos como España, Italia, etc., en lo que respecta al proceso inmediato, las regulaciones de estos países tienen que estar enmarcadas en la Convención citada (Islas, 2009).

En Latinoamérica, su experiencia ha demostrado la presencia de muchas deficiencias y a la vez de malas o deficientes prácticas judiciales cuando se aplica este sistema de juzgamiento considerado como acusatorio garantista, ante los procesos parsimoniosos e ineficientes, conteniendo una carga procesal muy alta. Todo esto, ha propiciado que el sistema se vuelva irracional, es decir, incremento de presos sin condena e impunidad en algunos casos; resumiéndose en una gran desconfianza ciudadana con el sistema de justicia imperante (Araya, 2016, p. 7).

En el Perú, luego de haberse promulgado el Código Procesal Penal en el año 2004, los fiscales prácticamente no habían advertido el proceso inmediato, por lo que su figura penal no se le explotaba en forma adecuada, más si, se incrementaba en forma alarmante la estadística respecto a los delitos patrimoniales flagrantes diariamente. Por lo que el sistema judicial, reformó la sección inherente a este

proceso mediante el Decreto Legislativo N° 1194, para que así los justiciables tengan mayor seguridad, al observar que las autoridades respondían con celeridad para perseguir y sancionar el delito, y así poco a poco ir descongestionando la carga procesal imperante.

Al entrar en vigencia este decreto legislativo en el año 2015, reguló este proceso para los temas de flagrancia, donde se obligaba al Fiscal bajo su responsabilidad a incoar el proceso ante el Poder Judicial, decreto que además modificó los artículos 446, 447 y 448 del Nuevo Código Procesal penal (NCP). Donde, el fiscal debe solicitar la incoación en la presencia de supuestos: a) Imputado, sorprendido y detenido en flagrante delito (supuestos del artículo 259); b) Imputado confesó la comisión del delito (términos de artículo 160); o c) Elementos de convicción amontonados en el transcurrir de las diligencias preliminares, y previa interpelación del imputado, sean indiscutibles. Todo esto, dio origen a la presencia de análisis de juristas especialistas, donde algunos de ellos expresaron su disconformidad, porque en alguna medida se transgrede el derecho a la plena defensa en su aplicación (Cubas, 2017).

La Constitución, consagra que la persona, tiene el derecho al debido proceso y a la defensa, derechos que se quebrantarían por lo expresado en el artículo 446, como consecuencia de lo considerablemente concisos que son los procesos en su conversión, porque simplemente en un plazo de 24 horas no es posible realizar una investigación debidamente, y de allí establecer una responsabilidad penal de una persona a la que se le está imputando un delito. De allí que se recuerda en su artículo 2, la Constitución de 1993, refiere que la persona tiene pleno derecho a ejercer su defensa y tener acceso a un abogado a su libre elección, derecho que muchas veces se ve imposibilitado de lograr, debido al escaso tiempo de 24 horas que dura la investigación, por lo que mayormente se le impone un abogado público, quien no dará las respectivas explicaciones de lo que implica un proceso inmediato, muchas veces, le invoca a admitir los cargos que se le atribuyen y se acoja en la audiencia respectiva al Principio de Oportunidad o a una Terminación Anticipada, que le ocasionará poseer antecedentes penales, afectando el proyecto de vida del individuo. Porque de haberse seguido un proceso común y no acogerse al proceso inmediato, cuenta con mayores posibilidades de probar su no responsabilidad.

Por lo que, este decreto puede ocasionar consecuencias lamentables en su práctica y también en el nivel institucional, pues de presentarse una obligación explícita al Ministerio Público se “debe solicitar la incoación del proceso”, así se vulneraría la autonomía que tiene (artículo 158 de la Constitución del Perú), siendo de mayor preocupación que su uso posibilite la vulneración del debido proceso.

Todas estas dudas, propiciaron en el año 2016 el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, donde se manifestó que el proceso inmediato en el Perú, su propósito es eliminar las etapas procesales y así disminuir el sistema probatorio y por consiguiente la justicia sea célere, sin alterar sus efectos. También, toma en cuenta los hechos sociales, porque menciona que toda sociedad necesita de una rápida decisión, partiendo del concepto de “evidencia delictiva” o “prueba evidente”.

Pero, es muy importante citar que se necesitan criterios de seguridad, para que este proceso inmediato por su rapidez y eficacia no afecten a la justicia, como su simplicidad y la evidencia de las pruebas de cargo. Asimismo, de una actividad probatoria disminuida, partiendo del concepto de evidencia delictiva.

Por todo esto, se procede a analizar profundamente la problemática del proceso inmediato, en el derecho comparado entre España, Argentina y Perú. Y llegar a determinar si se han logrado alcanzar los efectos penales que sus normatividades determinan.

Todo lo planteado, ha llevado a delimitar el siguiente **problema** investigativo: ¿Cuáles son las semejanzas y diferencias que a través del derecho comparado se presenta en Perú, Argentina y España en cuanto al proceso inmediato, en el año 2021?

La investigación toma en cuenta a los criterios propuestos por Hernández et al. (2018), así en lo concerniente a la justificación del presente proyecto de investigación, por medio de la justificación teórica, se pretende dotar de medidas que permitan mejorar el proceso inmediato, considerando su línea procesal. Respecto a la **justificación** por relevancia social, porque contribuirá a mejorar la situación procesal del imputado, facilitando su defensa y la obtención de las pruebas respectivas. En lo concerniente a su utilidad metodológica, porque se analizará la información disponible para poder construir los instrumentos

respectivos completamente actualizados que serán usados en la obtención de la data informativa estadística respectiva. Y se justifica de manera práctica, porque se pretende dar a conocer los cuestionamientos existentes al D.L. N° 1194, porque de alguna manera se convierte en un medio de coacción para que el imputado, por decir, se someta a la terminación anticipada, por lo que su defensa se dará por sorprendida.

Siendo el **objetivo general**: Analizar las semejanzas y diferencias que a través del derecho comparado se presenta en Perú, Argentina y España en cuanto al proceso inmediato, en el año 2021.

Delimitando los siguientes **objetivos específicos**: El **primero** de ellos: Establecer las semejanzas entre Perú, Argentina y España en materia del proceso inmediato, en el año 2021. El **segundo** de ellos: Establecer las diferencias entre Perú, Argentina y España del proceso inmediato, en el año 2021. Y como el **tercero** de ellos: Determinar la efectividad del proceso inmediato respecto a su norma, plazo razonable y tratamiento jurisprudencial en Perú, Argentina y España.

Siendo la hipótesis general: Se regula significativamente el proceso inmediato en el derecho comparado entre Perú, Argentina y España, en el año 2021.

II.MARCO TEÓRICO

Los antecedentes considerados acerca de este tema son: Los antecedentes **internacionales**, donde Meneses (2020), en su tesis de posgrado, menciona su objetivo de identificar porqué el Procedimiento Penal Abreviado no ha logrado con eficacia la disminución del del descongestamiento del sistema judicial colombiano a diferencia del Proceso Inmediato. Proceso que no ha permitido obtener resultados eficaces. En el Perú, el D.L. N° 1194 del 2015 modificó el Proceso Inmediato, obteniendo resultados eficaces para descongestionar el sistema judicial. Se empleó un enfoque cualitativo. Concluyendo: Los mecanismos procesales, se implementaron para descongestionar el sistema judicial al ser considerados como procedimientos especiales, obteniendo resultados disímiles, obteniendo positividad en el lado peruano más no en el colombiano.

Los antecedentes **nacionales**, como el de Román (2020) en su tesis de grado, donde el objetivo fue determinar el afecto al derecho a la defensa, cuando se incoa un proceso especial inmediato para delitos agravados cometidos en flagrancia. Siendo un diseño descriptivo correlacional, con un tipo de investigación básica. La población fue 40 abogados, adoptando como técnica la guía de encuesta y un cuestionario (instrumento). Los resultados, indicaron que en delitos agravados con flagrancias, solo es posible recurrir al proceso inmediato, siempre y cuando exista la aceptación del imputado, previo consentimiento de su abogado defensor. Concluyendo que este proceso es especial y constitucional, cuyo funcionamiento está basado en los elementos de convicción hallados en las diligencias preliminares, todo basado en lo regulado en el artículo 446 del CPP.

Córdova (2018) en su tesis de posgrado, refiere como su objetivo examinar las modificatorias, respecto del plazo razonable, introducidas en el proceso inmediato mediante la dación de los Decretos Legislativos N° 1194 y N° 1307. Como técnica se usó una encuesta y el instrumento fue un cuestionario, el cual se aplicó a los Jueces y Fiscales. Así la estadística dada por la Corte Justicia de Tacna, indica que el delito de mayor tramitación lo constituye la omisión a la asistencia familiar en un 60.47% a nivel provincial y 48.25% a nivel nacional. Concluyendo: El derecho de defensa de los imputados al no contar con un plazo considerado como razonable

se ve seriamente afectado, en la preparación de una defensa eficaz dentro del proceso inmediato modificado por los D.L. N° 1194 y N° 1307.

García (2019) en su tesis de posgrado, planteó como objetivo realizar un análisis del derecho comparado entre Perú, Chile y España, acerca del feminicidio en el año 2018. Estudio descriptivo, siendo la muestra la documentación proporcionada por el Ministerio Público, el instrumento lo constituyó el fichaje. Los resultados indicaron que Chile tipificó el feminicidio, aplicando sanciones mayores al cumplirse determinados agravantes, presentando fallas consideradas graves, porque no tenía en cuenta los crímenes cometidos por parejas, exparejas o con quien la mujer haya tenido un hijo. Respecto a España, se llevaron a cabo reformas en la Ley 14/1999, Ley 11/2003, Ley orgánica 1/2004, Ley orgánica 13/2003 y Ley Orgánica 13/2003. Concluyendo: Que, desde la implementación del tipo de este delito en estos países, la estadística demuestra que los casos de feminicidio son mayores en el Perú, y el de menor número es Chile.

En cuanto a antecedentes **locales**, tenemos, a Díaz (2018), en su tesis de posgrado, donde señala que su objetivo fue determinar como aplicando el Proceso Penal Inmediato se afecta el Derecho de Prueba como garantía procesal constitucional y convencional del Imputado. Siendo una investigación dogmática, donde se aplicó el método inductivo – deductivo y la síntesis. Utilizando la técnica de la entrevista a través de un cuestionario, permitió obtener resultados, como que los operadores del derecho están obligados con criterio y fundamento aplicar el Proceso Penal Inmediato, porque de no hacerlo afecta en forma significativa el derecho de prueba del imputado. Concluyendo que es un proceso especial, de rapidez y de carácter excepcional.

Gonzales (2020), en su tesis de pregrado, tuvo como objetivo analizar cómo el proceso inmediato vulnera los Principios Procedimentales del Nuevo Código Procesal Penal Peruano. Aplicó enfoque cualitativo, de tipo básica, apoyándose en entrevista y en el análisis documental como técnica. Resultado obtenido, que los especialistas entienden se vulnera los principios procedimentales, al aplicarse principios inconcuentes con la contradicción, por no existir una etapa intermedia o audiencia de control de acusación, dando lugar a la existencia de una institución conflictiva que se contrapone a los principios de contradicción e imparcialidad.

Concluyendo que como consecuencia de la rapidez y simplicidad procesal que chocan con derechos fundamentales que consideran a algo como parte de un conjunto de mayor amplitud (subsumidos) en estos principios que otorgan de garantía sustancial a un proceso.

En cuanto a las **teorías y definiciones** relacionadas al tema del proceso inmediato, Cubas (2017), refiere que constituye proceso especial reglamentado por el Código Procesal Penal (CPP) del año 2004, donde se señala que su objetivo es solucionar a la brevedad posible un caso penal, donde por los hechos ocurridos no existe la necesidad de realizar mayores actos de averiguación, recortándose la investigación preparatoria y se une la intermedia con el juzgamiento. Es decir, busca rapidez, reorganizando el proceso ordinario pero sin dejar de lado su carácter funcional de cada etapa.

Según Sumiré (2016), es un proceso especial instituido para simplificar la carga procesal, basado en juicios coherentes y eficientes, mayormente sucedidos en casos donde existe una flagrancia delictiva que no necesitan de llevar a cabo actos investigativos. Asimismo Araya, refiere que es donde se señalan las delincuencias que incurre en flagrancia, realizan confesiones sinceras o existe una acción de convicción evidente, potenciando así al sistema procesal con eficiencia y eficacia (2016, p. 8).

Por otro lado, San Martín (2016), sostiene que este proceso, ocasiona que se simplifique los trámites y así se acelere el proceso, porque se concentra en las diligencias preliminares toda la investigación probatoria, no tomando en cuenta la etapa intermedia, así es rápida y permite que se disminuya la actividad probatoria por no ser de necesidad (p. 13).

Lo regula el Decreto Legislativo N° 1194, siendo un proceso que se sustenta en que el Estado posee la facultad de responder dentro del sistema penal aplicando respectivos criterios de racionalidad y eficiencia, principalmente en los casos, que por sus mismas características, no es necesario realizar mayores actos investigativos .

El Acuerdo Plenario. N° 6-201 0/CJ-116, del 2010, expresamente señala que este tipo de proceso se basa en la potestad que tiene el Estado para instaurar la

respuesta del sistema penal con criterios tomando en cuenta la racionalidad y la eficiencia, resaltando en aquellos casos que por sus propias características, no se considera necesario realizar mayores actos de investigación (Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116, 16 de noviembre de 2010).

Se diferencia del proceso común, donde la acusación se realiza en forma directa (mecanismo de aceleración procesal) al constituir un tipo especial de proceso penal. Sucediendo que en el proceso, las reglas y criterios son aplicados en forma directa, en el proceso inmediato incurren de una manera supletoria (art. 488°.6 CPP). El Fiscal en el proceso común evade la investigación preparatoria, una vez que se da por realizadas las actividades preliminares o en caso de haber recibido el informe de la policía, procede a formular ante el juez de la investigación preparatoria la acusación para que se evalúe en la etapa intermedia (art. 336°.4 CPP), así el proceso continúa (Mendoza, La calificación jurídica en el proceso inmediato., 2017a).

En el proceso inmediato, la obligación se puede realizar de acuerdo al art. 477°.7 del CPP, hasta que se formalice la investigación preparatoria, es decir se tiene treinta días para hacerlo, no existiendo prácticamente la etapa intermedia, porque se va en forma directa al juzgamiento penal, pero previa filtración a través de una audiencia de incoación, diferenciándose de la acusación directa donde la potestad es del Fiscal, pero en este proceso el juez tiene que aprobarla previamente (Mendoza, 2017b).

Los condicionales de procedencia están pre-establecidos en el art. 446° del CPP, mientras en la acusación directa es necesario solamente que se eluda un trámite innecesario por cualquier motivo, porque todo está concluido para realizar la acusación, por haberse ya se ha determinado la suficiente realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión (art. 336°.4 CPP.).

Es así, que de acuerdo a la normatividad procesal existentes, es necesario la presencia de dos cosas para ir al proceso inmediato, éstas son: suficiencia probatoria y mandato expreso de la ley. En el caso del segundo, se refiere a la omisión a la asistencia familiar y manejar en estado étílico. Para la omisión de asistencia familiar, el fiscal se ve frente a dos posibilidades de acuerdo a la ley,

lograr la suficiencia probatoria de la flagrancia o por las reglas comunes una vez realizada las indagaciones iniciales y así con lo requerido que solicita la acusación, no toma en cuenta la postulación del proceso (Mendoza, 2016). Se observa que en todos ellos, es el Fiscal quien sabe con toda certeza la circunstancia completa del hecho materia de sanción (punible) que le solicita al juez, para que se declare como penalmente relevante.

Por ejemplo, para el caso que una empresa o entidad pública es calificada como organización criminal, no se puede aplicar el proceso inmediato porque se le califica como compleja. Siendo necesario verificar en primer lugar, si esta limitación se debe a que ha sido calificada a priori como compleja, o si ha sido realizada así tomando en cuenta un criterio de suficiencia probatoria (Meneses, 2016).

Así, el proceso inmediato, al realizar en forma directa el paso a juicio de las actividades preliminares, puede propiciar la presencia de inconvenientes cuando desee enjuiciar el imputado, como consecuencia de la inexistencia de un tiempo largo cuando se realizan estas actividades, lo cual ha generado que no se tome en cuenta determinados actos procesales, que se consideran necesarios para aclarar los hechos materia de imputación (Oré, 2017).

La naturaleza jurídica del proceso inmediato, está referida a su característica fundamental, la cual se sustenta en las siguientes características: inmediatez, parte económica y el ahorro de recursos, es decir, su objetivo es que los conflictos de tipo penal sean solucionados a la celeridad posible, siempre y cuando, sean casos que no necesiten de una prolongada o compleja investigación (Prado, 2016).

La "desnaturalización" del proceso penal inmediato, involucra a la esencia por la que se aplica el proceso inmediato, la cual está relacionada a casos donde se aplica la intervención por flagrancia y a la confesión sincera (al no existir suficiente actividad probatoria), por lo tanto, es justificable la disminución de plazos procedimentales. Pero, cuando se introducen casos de delitos de omisión de asistencia familiar y de conducción en estado etílico, la lógica se ve afectada, verificándose así que no existe razonamiento técnico en estas reformas penales y procesales penales. Porque al introducir estos delitos en este campo, demuestra la

existencia de total ignorancia respecto a las estructuras típicas de estos delitos (San Martín, 2016).

Araya (2016) clasifica a los tipos de flagrancia como; flagrancia clásica, cuando el delincuente se le sorprende en el acto como se dice “con las manos en la masa”, seguido de la cuasi flagrancia, cuando la presunta persona autora del acto delictivo es perseguida y luego se le detiene; y finalmente la flagrancia sospechosa cuando el actor del hecho delictivo no se encuentra inmerso en cualquiera de las situaciones descritas, pero es detenido por poseer objetos o medios empleados en la perpetración del acto delictivo en un tiempo determinado (p. 64).

Ciertamente, si lo que busca este es proporcionar una respuesta rápida, extenderla a los delitos citados en el párrafo anterior, sólo encuentra una explicación aunque no justificada, que se trata de delitos donde existe un requerimiento judicial para pagar alimentación en forma obligatoria y un certificado realizado para determinar la cantidad de alcohol en la sangre (certificado de dosaje etílico positivo). Así los sin sentidos de esta lógica son visibles al razonamiento lógico (Salas, Inmediatez y razonabilidad. En: Ius Puniendi. Año I. N° 1. Marzo-abril, 2017).

Dentro de los supuestos para que proceda el proceso inmediato: Antes que se realice la modificatoria en 2015, el art. 446 del CPP, afirmaba que para que se aplique el proceso inmediato era necesario realizar una solicitud de aplicación la cual estaba en el área de la facultad que poseía el fiscal para que solicite o no la incoación del proceso inmediato ante la presencia de supuestos de flagrancia, confesión, y suficientes elementos de convicción acumulados. En cambio, ahora, su regulación que el fiscal está en la obligación de presentar el requerimiento respectivo para requerir la incoación del proceso en los casos ya señalados (Salas, 2017).

Así, respecto a otro supuesto para incoar, se señala al imputado y su confesión realizada, acto regulado por el art. 160° del Nuevo Código, donde se indica como legítima, siempre y cuando el presunto autor lo realiza ante un fiscal de forma voluntaria, sincera y en forma espontánea; además de ser confirmada por otros elementos de convicción, además de ser realizada sin realizar actos de hostilidad

o amenaza alguna, los cuales influyan en su normalidad existente (San Martín, 2016).

Así, el fiscal se ve obligado además de presentar el respectivo requerimiento (solicitud de incoación) del proceso en los casos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado etílico o en estado de drogadicción, a pesar que no haya flagrancia, confesión o suficiente evidencia acumulada en la investigación preliminar, lo que demuestra la existencia de evidencia en la desnaturalización del proceso inmediato.

En el caso de supuestos de improcedencia para procesos complejos y seguidos contra varios imputados: El artículo 446 del CPP, al ser modificado, indica que no se toman en cuenta los casos donde por la complejidad existente de acuerdo a lo indicado en el numeral 3 del artículo 342 del CPP, se consideren necesario realizar posteriores investigaciones. Lo que establece el supuesto señalado (Salas, 2016). Para lo cual se deben invocar los supuestos de complejidad, los cuales los señala el numeral 3 (artículo 342 del CPP), donde se indica que es el fiscal quien debe realizar el acto de emisión de la disposición donde declara la complejidad del proceso en los casos siguientes: a) requerimiento de la actuación de una cantidad indicadora de actos investigativos; b) abarque la investigación de muchos delitos; c) comprenda una cantidad relevante de imputados o agraviados; d) requiera llevar a cabo gestiones de carácter procesal fuera del país; o f) comprenda realizar diligencias en distintos distritos judiciales. Por lo que, si se encuentran incursos en estos supuestos complejos, el proceso inmediato no procede su aplicación. También, en el caso que la investigación preparatoria se amplíe mayor a 30 días para invocar la improcedencia del proceso inmediato, no siendo necesario la existencia de una disposición para que el proceso se declare complejo, previstos en el artículo 342 del CPP (Ugaz, 2017).

Para el otro supuesto de improcedencia, que se trata de casos donde están implicados varios imputados por delitos que no son iguales, se señala que existe procedencia solo cuando todos los imputados están incursos en algunos de los supuestos ya indicados. Por lo que, no existiendo cambio alguno en lo referente a la acumulación de procesos donde los imputados se encuentren implicados en delitos conexos al proceso inmediato, salvo cuando tenga injerencia en intervenir

negativamente para esclarecer los hechos o que asimilar sea obligatorio. En todo lo señalado, es necesario que se siga lo normado respecto a reglas de acumulación en el CPP (Gálvez, 2017).

Respecto al trámite del proceso inmediato, es considerado especial, por lo ya descrito, así el fiscal solicita al juez de investigación preparatoria que se tramite el caso siempre y cuando tenga la configuración de ser un acto de flagrancia delictiva, la confesión del imputado o la evidencia de la comisión de un delito. Una vez llevada a cabo la audiencia, y expedido el auto donde se declara fundada la incoación, dentro de las 24 horas realiza el respectivo requerimiento de acusación, el cual se remite al juez penal unipersonal, en función al delito y su gravedad respectiva. Así, una vez realizado estos actuados, se realiza la audiencia única del juicio inmediato previa convocatoria, para llevar a cabo la fase del control de la acusación, para así determinar si el enjuiciamiento corresponde realizarse en forma acumulativa y oral, para realizar la citación para juicio y así realizar la fase del juicio oral propiamente dicho (Díaz, 2018).

Una vez realizadas las diligencias preliminares el fiscal debe presentar la solicitud respectiva, como también lo puede realizar hasta antes de 30 días de haberse formalizado la investigación preparatoria, debe incluir el expediente debidamente foliado conteniendo los elementos probatorios existentes, aunado a ello de realizar las medidas coercitivas correspondientes. Requerimiento que el juez de la investigación preparatoria debe calificar, donde tiene que tomar en cuenta que los derechos del imputados se deben cautelar y sobre todo garantizarlos con el respecto respectivo. Todo esto configura un acto de control de forma y fondo del requerimiento (Díaz, 2018)

Luego, el juez da traslado a la documentación tanto al inculpado como a las demás partes involucradas por tres días (plazo fijado), para así dar cumplimiento al acto de salvaguardar el derecho a la defensa. Una vez finalizada esta etapa, procede igualmente a otorgar otro plazo de tres días, para que decida en forma directa si es aceptado el proceso inmediato o en todo caso, el requerimiento del fiscal es rechazado. Una vez aceptado el proceso inmediato, es dictado el auto de incoación y así el fiscal realiza su acusación. Siendo la resolución emitida motivo de ser apelable con efecto devolutivo (Díaz, 2018).

Además, es posible y de pertinencia, que, si el imputado considera conveniente realizar el acto de terminación anticipada, este acto lo debe pedir antes que se formula la acusación, previa notificación donde da por sentado que se rechaza la incoación del proceso, siendo potestad del fiscal si realiza la formalización o continúa con la Investigación preparatoria (Avalos, 2014).

La incoación al proceso, es considerada como la principal modificación introducida, anteriormente estaba concebida como una facultad (“podrá”) de la autoridad persecutoria, ahora ha pasado a ser una obligación (“debe”) bajo toda responsabilidad funcional. Todo basado como un fin objetivo del procedimiento especial, que consiste como ya se ha indicada, que las investigaciones deben ser rápidas sin considerar plazos que no sean necesarios y así acceder a una sentencia condenatoria (Gonzales, 2020).

Como ejemplo, se puede citar el caso de un delito de hurto, el cual es realizado en flagrancia, con existencia de medios como la confesión de la parte agraviada, parte policial de efectivos que llevaron a cabo la intervención, además de aceptar el cargo por parte del propio investigado, a todo corresponde que el fiscal, dentro de las 24 horas que constituye el plazo otorgado para que integre las diligencias preliminares, solicite un criterio de oportunidad para así finalizar el proceso sin necesidad de judicializarlo. De no ser posible aplicarlo, el fiscal procederá a incoar el proceso inmediato. Dando a entender, que en todos los casos no se deba realizar esta figura, sino solamente en la figura penal que no se pueda culminar recurriendo a otro mecanismo alterno (Neyra, 2015).

En cuanto a la excepción a la incoación, el artículo 446 inciso 1, establece la obligación al sujeto persecutor para que solicite la incoación cuando existe flagrancia, confesión o evidentes elementos de convicción. Pero existen casos donde se necesite llevar a cabo posteriores hechos investigativos debido a que el caso es complejo. De existir esta situación, el fiscal se verá obligado a tramitar la investigación considerando las reglas del proceso común (art. 446 inc.2). No significando que se pierda la opción de incoar el Proceso Inmediato, pues, de cumplir con los requisitos ya señalados, el fiscal podrá solicitar el proceso inmediato (art. 446 inc. 1 lit. c) en concordancia con la parte final del art.447) (Neyra, 2015).

Los antecedentes respecto al proceso inmediato por el derecho comparado: Actualmente los ordenamientos en su mayoría comprenden normas referentes a la figura de la flagrancia, ya por nivel constitucional o procesal. Indicando a la libertad como derecho relativo, siendo su vigencia no casual, donde permite acceder a derechos fundamentales en algunos casos, como son la propiedad, el domicilio y la privilegiada libertad. Así la forma doctrinaria afirma, que de presentarse ese supuesto real, se debe realizar la aprehensión por la autoridad pública o de un tercero, a pesar de no existir orden judicial. Fundamentándose en reconocer lo que se conoce como corte eficientista, acto referido a la vía excepción, donde se afecta la libertad del individuo con el objetivo de lograr un resultado positivo para combatir la criminalidad, para recuperar los bienes sustraídos o para una intervención inmediata. Así, en algunos ordenamientos se han sumado procedimientos simplificados o rápidos, de forma apropiada para resolver casos penales (Araya, 2016).

Al derecho comparado se le considera una rama del derecho, en donde se lleva a cabo un análisis de los sistemas jurídicos imperantes en otros países, significando que una vez conocidos las instituciones y procesos en que se fundamentan sus normatividades, es posible se puedan visualizar alternativas de solución en el derecho nacional a través de iniciativas legislativas (Castillo, 2006).

Así, para Pandia (2016, p. 45) refiere que el objeto de estudio del derecho comparado es diverso, tomando en cuenta la orientación dada al estudio comparantista: esto es, porque presenta tres tipos de orientaciones: (i) la etnológica (estudio y comparación de derechos que pertenecen a pueblos antiguos); (ii) la histórica (estudio de la evolución de estos derechos antiguos y clásicos); y (iii) la dogmática (atribuye un rol práctico y un fin de acción).

Las legislaciones comparadas en diversos países, han acogido procedimientos especiales, para delitos diversos o determinados. Su estudio de sus diversos ordenamientos procesales implica una variedad de casos y supuestos, así en el tema referido al proceso inmediato, se abordará las legislaciones de España y Argentina, tan representativas en el ordenamiento del derecho en sus diversas áreas.

En España, el proceso inmediato constituye un proceso rápido, el cual es aplicado a los delitos cuyas penas privativas de la libertad no requieren que sean mayores a cinco años. Es así que la Ley 38/2002 se convirtió en un proceso muy especial, porque pretendió que con la mayor celeridad se resolviera la persecución de conductas delictivas acerca de actos que no requieren de una actividad instructora amplia (Córdoba, 2018).

Allí realiza la incorporación de sentencia de conformidad y el procedimiento respectivo para que se realice un enjuiciamiento rápido y en forma inmediata respecto a determinados hechos delictivos, aplicativos a actos donde se han aplicado penas de prisión no superiores a 9 años de privación de la libertad, o en otras penas de distinta naturaleza sean únicas, cualquiera que sea su cuantía o duración. Además los delitos deben ser flagrantes y estar considerados en una lista cerrada. Así, los requisitos establecidos, tomando en cuenta la jurisprudencia, en la STS 4705/2014 se identifican los supuestos: (1) La inmediatez temporal, referido al actor del delito que es sorprendido cuando realiza el acto, o sorprendido cuando lo va a cometer o luego de cometerlo; (2) La inmediatez personal, donde considera al objeto o instrumento del delito; y (3) Necesidad urgente de la intervención policial, para detener al delincuente u obtener las pruebas (Córdoba, 2018).

Así esta ley adiciona lo que se conoce como “sentencia de conformidad”, la mismas que es similar a la considerada acá en el Perú, pero que se diferencia en que es el juez de instrucción el que la dictamina, además que el hecho a castigar esté incluida en la lista cerrada, sólo así el procedimiento será rápido, aplicándose a hechos castigados cuyas penas de prisión son no superior a cinco años, debiendo ser además flagrantes (delitos).

Así, el artículo 795 de la regulación penal del país de España, toma en cuenta la celeridad para aplicar a un proceso, repitiendo, en casos de pena privativa de la libertad menores a cinco años, sancionados además de otras penas a determinados delitos flagrantes, a lo que nombra como enjuiciamiento rápido. La que se aplica a delitos de lesiones, violencia física o psíquica, coacciones, amenazas, delitos contra la seguridad del hurto, robo, delitos contra la salud pública, etc. (Córdoba, 2018).

Concluyendo el proceso inmediato en España, comprende los delitos en las siguientes modalidades: que se están cometiendo, que se han cometido, encontrar objetos que tengan en su poder la persona que supuestamente ha delinquirido y por consecuencia es un indicativo de haber participado de manera inmediata anterior en un acto delictivo, también comprende a los delitos sorprendidos y que son detenidos en el acto, también a las personas que han sido sorprendidas y luego detenidas luego de haberse realizado una persecución. Asimismo el articulado comprende otras situaciones (Guerrero, 2009).

El ciudadano español, considera que durante los últimos años el gobierno se ha enfocado en que el proceso penal se tiene que acelerar y a la vez simplificar, entiende que por un lado se debe prestar atención a que se debe considerar como elemento fundamental, el respeto del derecho a un proceso sin que abarque mucho tiempo en forma indebida, y por otro lado, debe existir una mejor eficacia para dar solución a los conflictos que provienen del delito (Espinoza, 2004). Por lo que está de acuerdo con la idea de disminuir los plazos correspondientes porque favorece de algún modo la tutela judicial efectiva, en favor de la víctima como del imputado.

Respecto a esta figura penal en el país de Argentina, el proceso inmediato se inició en la provincia de Buenos Aires, por la ley 13.183, así se adicionó la frase de “juicio directísimo”, para la situación que dieran inicio a actuaciones por delito de flagrancia y en caso que el imputado admitiera su culpabilidad. Luego, la provincia de Córdoba, cuando consagra el digesto de 1939 la frase “citación directa” relacionada para delitos leves y que requieren investigación sencilla (Moreno, 2001).

Luego se fueron implementando progresivamente, en la provincia de Mendoza fue establecida mediante la ley 7692 de 2007, la flagrancia, donde el fiscal actúa con sus actuaciones siendo el plazo de un día desde que se realiza la aprehensión y se presenta al imputado en audiencia frente al juez de garantías. Así, en cada provincia el nombre adoptado es diferente, por ejemplo, en la provincia de El Chaco, se le conoce como juicio correccional (Moreno, 2001).

Así en su constitución política, su artículo 18, establece la inviolabilidad de la defensa en juicio a la persona y de los derechos (...). Así se asemeja a la legislación peruana cuando indica en forma expresa el derecho de todo individuo a defenderse,

lo que constituye ser inviolable este derecho en mención. La diferencia existente es en lo concerniente, a que en la legislación argentina de ninguna manera de forma expresa se señala que el derecho a defenderse es un principio que corresponde a los administrados, en el caso penal, el derecho-principio a favor del imputado (Córdoba, 2018).

El CPP, en su artículo 353 bis refiere que “El procedimiento para casos de flagrancia se aplica a todos los hechos dolosos previa verificación de las circunstancias del artículo 285, siempre que la pena máxima no sea mayor a quince o veinte años de prisión (...). Por lo demás, esta legislación regula de forma muy especial delitos que se cometen en flagrancia. Realizándola de forma sumaria e inmediata. Diferenciándose, en que no se indica de forma expresa que constituye un proceso inmediato, limitándose a indicar que constituye un procedimiento especial (Córdoba, 2018).

Este proceso en Argentina tiene semejanza con el peruano, respecto a su legislación, donde indica expresamente respecto al derecho a defenderse, constituyendo así su inviolabilidad. Por otro lado, guarda concordancia en el sentido que existe una regulación especial acerca de los delitos que se cometen en flagrancia, siendo ésta llevada a cabo en forma inmediata o lo que se conoce en término del derecho como sumaria.

Respecto a las diferencias existentes, una de ellas es que en la legislación argentina no existe un pronunciamiento expreso acerca de señalar que el derecho de defensa viene a ser un principio que está en favor de los administrados, significando, del punto de vista penal, el derecho-principio a favor del imputado (Bramont-Arias, 2010).

Otra diferencia es que de forma tajante no señala lo que es un proceso inmediato, solamente indica que se trata de un procedimiento especial. Además, afirma que este procedimiento no lo asume como proceso de flagrancia sino como un procedimiento para determinados casos de flagrancia, es decir, la diferencia, la señalan las palabras proceso y procedimiento, claramente no son iguales y así están delimitadas en la regulación penal peruano (Nogueira, 2015).

Una encuesta realizada en Buenos Aires por el diario El Clarín en el 2013 y referenciado por Binder (2014), indicaba que un 80% de argentinos sentían que la delincuencia había ido aumentando progresivamente, pero que ese año se había desbordado a niveles muy altos, además dio a conocer otros indicadores: 42% señalaron que sus hogares sido victimizados y un 60% señalaba que la inseguridad se notaba en las calles. Asimismo, anotaba que tres de cada 10 argentinos fueron víctimas de la delincuencia. Así expresaban su sentimiento de peligro y exigían respuestas inmediatas al Estado, en lo que respecta al área de seguridad ciudadana.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación empleado fue **básico**, debido a que se sustentó en realizar el respectivo análisis de manera descriptiva de la bibliografía consultada. Es así, que este tipo de investigación busca a través de la información hallada, aumentar los conocimientos científicos, eso sí, sin realizar alguna verificación práctica (Bernal, 2010), como sucede en el presente proyecto al realizar el análisis de la legislación nacional y legislación comparada y así conocer sus semejanzas o diferencias tanto respecto a su Constitución Política como a su Código Procesal Penal correspondiente.

Respecto al **diseño investigativo** se utilizó la **teoría fundamentada**, constituyendo una tipología dentro del **enfoque cualitativo**, debido a que se enfoca en la comprensión del objeto de estudio, considerando a los significados, asimismo al contenido existente donde se aplica (Hernández et al., 2016, p. 466).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Álvarez y Jurgensom (2003) manifiestan es necesario en primer lugar, definir los temas para así diferenciar, es sí, con total objetividad, por eso, se las considera como apriorísticas, ya que su proceso elaborativo se llevó a cabo antes de realizar el acto de recogimiento de la data. Así, las categorías constituyen las ideas principales, y las subcategorías no hacen más que contribuir aportando las partes que forman las categorías.

Es así, que se procedió a realizar una matriz de categorización, la cual constó de categorías como: los requisitos que constituyen el **proceso inmediato**. La cual involucró subcategorías como: Flagrancia, confesión sincera e indicios evidentes, omisión de asistencia familiar y elementos de convicción. Asimismo, proceso inmediato en el **derecho comparado** como: Regulación en el Perú y regulación en Argentina y España.

3.3. Escenario de estudio

El escenario jurídico de estudio del presente estudio lo constituyó el distrito de Trujillo, donde se llevó a cabo la investigación descriptiva y documental, contando para ello con la guía y supervisión de profesionales de la rama del derecho, siendo necesario para ello, realizar las respectivas entrevistas a especialistas del derecho penal, considerando la línea investigativa.

3.4. Participantes

Respecto a éstos, los sujetos que conformaron la población de estudio fueron determinados entre siete (07) especialistas: 03 abogados, 03 jueces y 01 fiscal especialistas en el área del derecho penal, a los mismos que se les aplicaron los respectivos instrumentos para recoger los datos a usarse para evaluar la investigación y posterior sustentación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las **técnicas** elegidas consistieron en la **entrevista y el análisis documental**, cada una con sus respectivos **instrumentos**, para la primera un cuestionario de preguntas y para la segunda una guía de análisis documental; las mismas que recolectaron la información respectiva con la profundidad del caso, así de acuerdo a Hernández et al. (2016) viene a ser una técnica investigativa cualitativa que posee utilidad siempre y cuando la exactitud sea mantenida cuando se describan e interpreten las entrevistas. Asimismo, toda entrevista tiene como objetivo tomar en cuenta la apreciación de los investigados por medio de la conversación, en este caso el instrumento lo constituye el investigador y no se consideran a las preguntas respectivas.

En lo concerniente a la recolección de datos, de acuerdo a Hernández et al. (2016) vienen ser un procedimiento que permite reunir datos para un fin específico, los cuales toman en cuenta las fuentes, su localización y los medios que se usan.

3.6. Procedimiento

El procedimiento consistió en aplicar las técnicas de recolección de la data, sólo así los objetivos se cumplirán, respecto a los objetivos específicos se elaboró una guía de entrevistas, las mismas que se aplicaron a los respectivos especialistas, los mismos que la integraron jueces, abogados y un fiscal, todos conocedores de esta figura penal.

Además, se realizó una búsqueda intensiva de información, en las páginas de Google, Google Académico y en la biblioteca virtual de la UCV; es decir, en páginas web que cuentan con la garantía científica respectiva, es decir, la bibliografía posee el respectivo rigor científico. Así, la información se la clasificó y ordenó tomando en cuenta las variables del tema y sus dimensiones respectivas, permitiendo que los datos hallados se describan correctamente, se construyeron las tablas correspondientes, se realizó la discusión de resultados para luego llegar a establecer las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

3.7. Rigor científico

Se fundamentó en la información proveniente de diversos autores basada bajo un uso racional y metodológico, siendo éste un debate abierto, porque simplemente no hay criterio definido si se trata de juzgar la calidad de una investigación cualitativa. La información obtenida fue verdadera, fruto de lo manifestado por los entrevistados.

El documento fue sometido a juicio de expertos; proceso que permitió que se valide el instrumento respectivo por tres (03) especialistas como son la Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga, Mg. Jhan Vereau Trigoso y Dr. Jhon Matienzo Mendoza. Hernández et al. (2016) señala el involucramiento que tiene dentro de la investigación cualitativa para que se desarrolle un trabajo que cuente con la calidad respectiva (confiable, válido y objetivo) dentro del rigor metodológico. Así, en lo referente a esta investigación, la guía de entrevista como instrumento, expertos especializados en derecho penal procederán a analizarla.

3.8. Método de análisis de datos

La triangulación hermenéutica, de acuerdo a Blaikie (2001) tiene como uno de sus fines incrementar la validez de los resultados para así disminuir los sesgos. Así, en la realización de esta investigación se desarrolló un análisis sistémico de toda la información lograda, recurriendo a la triangulación hermenéutica (acción de reunión y cruce dialéctico de información oportuno), la misma que se llevó a cabo al finalizar recojo de los datos adquiridos producto de las entrevistas a los informantes (Bernal, 2010).

El marco teórico construido, fue la base para contrastar los resultados obtenidos y así poder interpretarlos y describirlos, y también con la información lograda con las entrevistas realizadas.

3.9. Aspectos éticos

El proyecto de tesis fue llevado a cabo con toda rigurosidad ética, para ello se respetó todas las disposiciones de orden normativo, moral y ético vigentes y que están instituidas por la universidad, así como por las guías de desarrollo de proyectos. Como consecuencia, todos los autores fueron citados correctamente, tomando en cuenta los lineamientos que señalan las normas APA edición 7. Sólo así se respetó la originalidad de la investigación, y el plagio como elemento integrante fue evitado, para ello se recurrió al empleo del programa Turnitin.

Asimismo, el informe Belmont resume los principios éticos básicos identificados por la Comisión:

- Respeto a las Personas: Comprende dos convicciones éticas: primero, que los individuos deberán ser considerados como agentes autónomos y segundo, que las personas que tengan disminuida su autonomía se las debe proteger.
- Beneficencia: Referido al trato que se debe brindar a las personas aplicando la ética, considerando sus decisiones y protegiéndolas, así como procurar su bienestar.
- Justicia: Referido a que los iguales deben tratarse con igualdad, es decir, cada persona tiene una participación igual.

También por medio del consentimiento informado: Siendo un elemento de respeto para la persona que colabora con una investigación, es decir, es un derecho ético de todo ciudadano. Constituye la manera voluntaria, libre y racional, de la persona para tomar parte de una investigación, luego de habersele dado a conocer las indicaciones respectivas y haber respondido a sus dudas expresadas; y

– Privacidad y confidencialidad: La información obtenida fue para uso exclusivo de los propósitos de investigación, garantizando que por ningún motivo será publicada o derivada a otros fines.

VI. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

Se aplicó un cuestionario a especialistas, siendo los entrevistados 3 jueces penales pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de la Libertad, 3 abogados litigantes pertenecientes al Colegio de Abogados de La Libertad; se contó con la participación de 1 fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro. Apoyándose la recolección de la información en una guía de análisis documentario, a efectos de cumplir con los objetivos específicos 1, 2 y 3.

El **objetivo específico N° 01**, que se refiere a establecer las semejanzas entre Perú, Argentina y España en materia del proceso inmediato, en el año 2021.

Respecto a las respuestas obtenidas por los especialistas entrevistados tenemos:

TABLA 1:

Opinión respecto a establecer las semejanzas entre Perú, Argentina y España en materia del proceso inmediato.

PREGUNTA 1: En su opinión. ¿El proceso inmediato cumple con la simplificación y celeridad de los casos penales en sede fiscal? ¿Por qué?		
JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3
De lo que llevo en funciones; ciertamente, el proceso penal especial inmediato si alcanza estándares de simplificación administrativa-	Desconozco. Preguntar al Fiscal.	Sí, porque abrevia plazos en la atapa de la investigación preparatoria, en aquellos casos donde no hay más actos de investigación y la fiscalía durante las

<p>jurisdiccional y, por lo mismo, genera ipso facto mayor celeridad en el procedimiento de impartición de justicia. Esto, pues, acorta trámites formales y resuelve en la brevedad posible el conflicto de intereses generado.</p>		<p>diligencias preliminares acopia la información correspondiente para lograr su objetivo.</p>
<p style="text-align: center;">ABOGADO 1</p>	<p style="text-align: center;">ABOGADO 2</p>	<p style="text-align: center;">ABOGADO 3</p>
<p>El proceso inmediato es un proceso penal especial que se caracteriza por un abreviamiento del proceso debido a circunstancias específicas que el Código Procesal establece; en ese sentido, teniendo en consideración la <i>ratio legis</i> del proceso inmediato, sí tiene una función de simplificación y celeridad de los procesos. El fiscal solicitará la incoación del proceso inmediato al presentarse los supuestos correspondientes.</p>	<p>Podemos determinar que, procesalmente de acuerdo a nuestro Derecho Adjetivo, el proceso inmediato si cumple con los principios de simplificación y celeridad procesal, como en los delitos de lesividad mínima, omisión de asistencia familiar, etc., en los cuales, podemos advertir que, los mismos cumplen estrictamente con los presupuestos de la norma procesal.</p>	<p>Sí, solo en algunos casos, como los delitos de omisión de asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad y otros delitos de mínima lesividad en donde se cumplen todos los supuestos establecidos por norma.</p>
<p style="text-align: center;">FISCAL 1</p>		
<p>En mi opinión cumple en parte; toda vez que, a Ministerio Público se le exige la</p>		

<p>presentación del Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato, en casos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y Conducción en estado de ebriedad, teniendo plazos sumamente cortos, pero Poder Judicial no tiene un plazo para convocar a audiencia ocasionando, en muchos casos, que las audiencias se programen a dos o tres meses de presentado el requerimiento.</p>		
--	--	--

Fuente 1: Entrevistas aplicadas a especialistas

INTERPRETACION: De los resultados hallados, los jueces 1, 2, 3; así como los abogados 1 y 2; concuerdan en responder que el proceso penal especial inmediato si alcanza estándares de simplificación administrativa-jurisdiccional y, por lo mismo, genera ipso facto mayor celeridad en el procedimiento de impartición de justicia. El abogado 3 y el Fiscal, afirman que este proceso solamente se está cumpliendo en parte.

TABLA 2:

Justificación en el modelo acusatorio adversarial del ordenamiento procesal penal actual.

PREGUNTA 2: ¿Para usted el proceso inmediato, según su experiencia práctica y académica, encuentra justificación en el modelo acusatorio adversarial de nuestro ordenamiento procesal penal actual? ¿Por qué?		
JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3
Este proceso, conforme a sus lineamientos, si se encuentra justificado, plenamente y para casos específicos; pero, deben establecerse mayores concreciones al respecto, fundamentalmente, a cargo del titular del ejercicio público de la acción penal.	Sí, porque es más célere.	Sí, porque el proceso inmediato no ha eliminado el principio de contradicción que tienen las partes, tampoco ha eliminado el principio de inmediación ni de oralidad, al contrario lo que ha insertado es el principio de celeridad y economía procesal, lo cual al suprimir etapas del proceso penal, garantizando el derecho de las partes, ofrecer lo pertinente y utilizar las herramientas que la norma procesal le faculta forma parte del modelo acusatorio, puesto que este modelo acusatorio lo que origina y permite un es un proceso garantizando el derecho de la parte imputada, garantizando también el derecho de la víctima y además que el ente persecutor el Ministerio Público sea el encargado

		exclusivamente de la investigación y ya no el órgano jurisdiccional donde el juez debe ser un juez imparcial e independiente.
ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3
En un modelo acusatorio se diferencian las funciones de persecución penal y de juzgador, así como también se puede entender que dentro del proceso penal existe una contienda oral, pública y contradictoria entre las partes –cada una con su teoría del caso-; en ese sentido, en el proceso inmediato –siendo un proceso especial- debe cumplir con garantizar los principios procesales correspondientes de nuestro sistema jurídico penal.	Considero que no, toda vez que procesalmente, soslaya ciertos principios fundamentales de alguna de las partes, como es, el principio de contradicción; razón por la cual, entendemos que su aplicación, solamente está reservado para ciertos delitos de menor trascendencia.	No, porque restringe principios fundamentales, tales como la contradicción, es por ello que su aplicación se encuentra limitada de forma obligatoria para los delitos señalados en la respuesta anterior.
FISCAL 1		
En mi opinión si, debido a que no obstante el requerimiento presentado, el Juez de Investigación Preparatoria convoca a una audiencia en donde se fundamentará el		

pedido y decidirá la procedencia o no del mismo, igual ocurre con el Juicio Inmediato en donde los medios probatorios serán sometidos al contradictorio.		
--	--	--

Fuente 2: Entrevistas aplicadas a especialistas

INTERPRETACION: El juez 2 y 3 y el fiscal 1, respondieron afirmativamente que se encuentra justificación en el modelo acusatorio adversarial de nuestro ordenamiento procesal penal actual. Los abogados 2 y 3, respondieron negativamente, porque restringe el proceso fundamental de la contradicción. El juez 1, considera que se deben establecer mayores concreciones, y finalmente el abogado 1, considera que se deben garantizar los principios procesales correspondientes de nuestro sistema jurídico penal.

TABLA 3:

Operadores de justicia cuentan con medios adecuados y preparación suficiente.

PREGUNTA N° 03: ¿Considera usted que los operadores de justicia, cuentan con los medios adecuados y la preparación suficiente para resguardar los principios procesales en el proceso inmediato? Fundamente.		
JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3
Por supuesto que sí, totalmente; los operadores de justicia no somos ya convidados de piedra y tenemos en todo caso para su aplicación, numerosos	No tienen los medios. Ejemplo: laboratorios criminalísticos, A.D.N., etc. Si tienen la preparación suficiente: Jueces, Fiscales, Abogados	Si, la experiencia de un juzgador le permite saber llevar de una manera adecuada el trámite del proceso inmediato, máxime si no es un trámite

<p>principios jurídico-procesales y sustento para el desarrollo de procesos apegados a Derecho.</p>		<p>complicado, lo que si es que cada caso en concreto origina una particularidad, no todo tipo de proceso debe ser llevado a proceso inmediato, la idea del proceso inmediato es que sea en aquellos casos las actuaciones urgentes e inmediatas de las diligencias preliminares origina que el fiscal tenga todo el material probatorio pero también que le permita a la defensa tener la posibilidad de ofrecer sus actos de investigación conforme corresponda, entonces considero que los juzgadores o los encargados de conocer el proceso inmediato si están capacitados, salvo casos en donde existe errores judiciales y eso es parte obviamente del sistema de justicia.</p>
ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3
<p>Los operadores de justicia deben de resguardar que se garanticen los principios procesales, incluso deben</p>	<p>Además de la logística que existen ahora en las sedes judiciales, así como el empleo de la nueva tecnología,</p>	<p>Sí, es por ello que algunas sedes judiciales existen juzgados especializados en procesos inmediatos,</p>

<p>prestar mayor atención dentro del proceso inmediato por su abreviamento y celeridad –momentos en los cuales podría incurrirse en vulneraciones de principios procesales-; los operadores de justicia sí cuentan con los medios adecuados para garantizar el cumplimiento de los principios, además, estos deben cumplir con un prospecto académico que les permitan el desenvolvimiento adecuado y acertado durante el proceso.</p>	<p>considero que sí, en razón que de acuerdo a la carga procesal, se ha establecido en los órganos jurisdiccionales, crear los juzgados especializados, entre ellos el del proceso inmediato, garantizándose con ello, el principio de tutela procesal efectiva</p>	<p>en donde garantizan el principio de legalidad y la existencia valida de los supuestos de aplicación.</p>
<p>FISCAL 1</p>		
<p>Si considero que los operadores de justicia cuentan con la preparación adecuada para considerar los principios procesales del proceso inmediato, debido a que, son magistrados que cuenta con amplia experiencia dentro del Nuevo Código Procesal Penal y con</p>		

conocimiento de los principios del proceso penal.		
---	--	--

Fuente 3: Entrevistas aplicadas a especialistas

INTERPRETACION: Los entrevistados refirieron lo siguiente: El juez 1 y 3, respondieron afirmativamente porque consideran que los operadores de justicia están suficientemente preparados. Los abogados 1, 2 y 3; así como el fiscal 3, concuerdan en su respuesta positiva, cada uno basándose en diferentes criterios; por decir, el abogado 1 sostiene que los operadores de justicia deben de resguardar que se garanticen los principios procesales. El juez 2, opina lo contrario, es decir no, sosteniendo que no se cuenta con los medios respectivos, por ejemplo, laboratorios criminalísticos.

TABLA 4:

Descarga procesal penal a nivel fiscal

PREGUNTA N° 04: En su opinión. ¿Usted, considera que hay una descarga procesal penal en sede fiscal? Explique.		
JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3
No entiendo la pregunta; pero, si está referida a que el Ministerio Público incumple a la fecha con un mejor señalamiento de causas sujetos a este tipo procesal, la Fiscalía	No, toda vez que en sede Fiscal, todavía se considera la investigación en etapa preliminar, y luego preparatoria; lo que no sucede a nivel del órgano jurisdiccional, en donde en audiencia única, se llevan a cabo los procesos inmediatos.	No, ya que no ha surtido el efecto previsto, toda vez que muchos de los delitos los canalizan como proceso inmediato no cumpliendo estos los presupuestos, generando demasiada carga en los despachos fiscales.

debe mejorar mucho en ese sentido.		
ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3
Uno de los problemas más relevantes de nuestro sistema judicial es definitivamente la sobrecarga procesal que se presenta, debido a la lentitud en los expedientes e investigaciones realizadas en sede fiscal. Si bien es cierto, las investigaciones suelen ser extensas y carecer de brevedad, solicitar la incoación del proceso inmediato por parte del Fiscal claramente ayudarán a una descarga procesal penal en sede fiscal.	Respecto a los procesos inmediatos, no existe una descarga procesal en sede Fiscal, en razón que los Fiscales responsables del Caso, tiene que seguir las etapas de la investigación preliminar y luego de la investigación preparatoria, existiendo por lo tanto una dilación del proceso; lo que no sucede en sede judicial, ya que, en un solo acto del proceso, el juzgador del proceso inmediato cita a audiencia única.	Si, como, por ejemplo, atendiendo a la cantidad de delitos de omisión de asistencia familiar su aplicación resulta eficaz.
FISCAL 1		
No; toda vez que, día a día aumentan los índices de		

<p>criminalidad significando ello mayor número de investigaciones fiscales, las cuales se adicionan a los casos en giro que se tramitan en cada despacho fiscal.</p>		
--	--	--

Fuente 4: Entrevistas aplicadas a especialistas

INTERPRETACION: Los jueces 2 y 3; así como el abogado 3, respondieron que hay descarga procesal penal en sede fiscal. Los abogados 1, 2 y 3; así como el Fiscal 3, que no existe descarga procesal penal, sustentándose que en sede Fiscal, todavía se considera la investigación en etapa preliminar, y luego preparatoria; lo que no sucede a nivel del órgano jurisdiccional, en donde en audiencia única, se llevan a cabo los procesos inmediatos. Asimismo, el abogado 1 y el fiscal 1, respondieron negativamente porque consideran que se debe incoar el proceso. El juez 1, manifestó no entender el fondo de la pregunta, pero la labor de la Fiscalía debe mejorar mucho.

TABLA 5:

Semejanza de los procesos inmediatos: Perú y Argentina

PREGUNTA N° 05: ¿Conoce en que se asemejan los procesos inmediatos de Perú y Argentina? Describa.		
JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3
Estuve en Argentina hace quince años, concretamente	La semejanza, está en que en ambos países, la legislación penal desarrolla los	No tengo conocimiento del trámite pero en Argentina utilizan el proceso abreviado –

<p>en Buenos Aires, y para entonces no se hablaba del proceso inmediato, como ahora si se hace y privilegia.</p>	<p>casos de flagrancia, en los procesos inmediatos.</p>	<p>simplificado que no es muy diferente a nuestro sistema, lo que se busca en el sistema abreviado en Argentina es obviamente en su primera etapa pero sin la afectación de los derechos fundamentales de la parte imputada, esto es tu fiscalía tienes la posibilidad de que con lo que conseguiste puedes ir a juicio y respecto al investigado, pero también el investigado debe tener la oportunidad para ofrecer las herramientas o los elementos correspondientes, entonces no es muy distinto, lo que se busca es la celeridad del proceso, que el proceso termine en el menor tiempo posible, siempre respetando el derecho de las partes.</p>
<p>ABOGADO 1</p>	<p>ABOGADO 2</p>	<p>ABOGADO 3</p>
<p>De la misma manera que nuestro Código Procesal Penal señala que el proceso inmediato se pueda dar bajo el supuesto de flagrancia, la norma procesal argentina ha</p>	<p>Ello está relacionado específicamente, al procedimiento de flagrancia que se encuentra muy desarrollado en la legislación argentina, como un procedimiento especial, y que nuestro Código Procesal Penal, también ha</p>	<p>Los procesos inmediatos conforme la legislación Argentina, lo ha considerado como un proceso especial, dirigido específicamente para los delitos de flagrancia; en tanto que nuestra legislación procesal penal, ha ido mucho más allá, toda vez</p>

desarrollado el procedimiento de flagrancia siendo un procedimiento especial directísimo; es así que el Fiscal solicita al Juez que dentro de las 48 horas considere el caso como flagrancia y si es el caso se cambie la aprehensión del imputado en detención.	considerado que la flagrancia se puede dar como un proceso inmediato; pero como lo volvemos recalcar, bajo la figura delictiva, de delitos de mínima lesividad	que no solamente ha considerado a los delitos de flagrancia, sino también a los de mínima lesividad.
FISCAL 1		
Desconozco, en detalle, pero genéricamente ambos consideran en los procesos inmediatos, a la flagrancia.		

Fuente 5: Entrevistas aplicadas a especialistas

INTERPRETACION: Los jueces 2, 3; así como los abogados 1, 2 y 3; coinciden en su respuesta, es decir, si conocen en que se asemejan, pero coinciden mayormente que es específicamente para los delitos de flagrancia, pero también manifiestan a los de mínima lesividad. El juez 1, respondió que no tenía conocimiento que era aplicado y el fiscal 1, manifestó desconocer los detalles, que estaban referidos a la flagrancia.

TABLA 6:

Semejanza de los procesos inmediatos: Perú y España.

PREGUNTA N° 06: ¿Conoce en que se asemejan los procesos inmediatos de Perú y España? Describa.		
JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3
No	Relativamente, a qué en ambas legislaciones penales, está no solo relacionado a los casos de flagrancia, sino también a los juicios rápidos o de mínima lesividad.	No tengo conocimiento, pero no es muy distinto salvo particulares y realidades, obviamente nuestro sistema peruano toma como modelo a España, a Argentina porque son los que mejor dominan el campo del sistema adversarial y han sido los primeros en implementar medidas céleres para que el proceso termine en un menor tiempo
ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3
La legislación española regula los juicios rápidos dentro de su Ley de Enjuiciamiento Criminal –artículos 795 al 803-, donde uno de sus supuestos es cuando estamos ante un caso de flagrancia; así también,	La Ley de Enjuiciamiento Criminal, es la que regula los procesos penales en la legislación española, y en ella también se ha normado los procesos inmediatos, cuando se está en un supuesto de flagrancia, dándole celeridad a los procesos	No

regula taxativamente los delitos donde se instaurará un juicio rápido.		
FISCAL 1		
Desconozco en detalle, pero es necesario hacer presente que, la legislación española, ha considerado tener en cuenta, los juicios rápidos, para los casos de flagrancia.		

Fuente 6: Entrevistas aplicadas a especialistas

INTERPRETACION: El juez 1 y 3, así como los abogados 1 y 2, manifiestan conocer cómo se asemejan el proceso en ambos países. Aunque sus respuestas no difieren sustantivamente refieren que es la que regula los procesos penales, y en ella también se han normado los procesos inmediatos, cuando se está en un supuesto de flagrancia, dándole celeridad a los procesos. El abogado 3, respondió que no tenía alguna, y el fiscal 1, refiere que desconocía los detalles relacionados a los procesos y su concordancia.

Respecto al mismo objetivo específico 01, en lo que se refiere al análisis documentario: Establecer las semejanzas entre Perú, Argentina y España en materia del proceso inmediato, en el año 2021, se ha realizado la siguiente tabla:

TABLA 7:

Aspectos semejantes en el derecho comparado entre Perú, Argentina y España

ASPECTOS SEMEJANTES	NORMA JURIDICA		
	ARGENTINA	ESPAÑA	PERÚ
PLAZO	Ley 13183 El Fiscal le solicita al Juez de Garantías dentro de 48 horas de la aprehensión, que declare el caso como de flagrancia y, si correspondiere, que transforme la aprehensión del imputado en detención.	Ley 38/2002 Su realización no fija plazo de juzgamiento	Ley 1194 Su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción
TIPO DE DELITO	Ley 13183 Delito de flagrancia: robo, hurto	Ley 38/2002 Delitos de lesiones, coacciones, amenazas o violencia física o psíquica habitual	Ley 1194 imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259 del CPP
SANCIÓN	Ley 13183	Ley 38/2002	Ley 1194

	Hechos dolosos en los que se verificasen las circunstancias del artículo 285 y cuya pena máxima no supere los quince (15) años de prisión o veinte (20) años de prisión”	Pena privativa de libertad que no exceda de cinco años	la procedencia del proceso inmediato no trae consigo un adelantamiento de la condena a imponerse al imputado, ya que será en la fase de juzgamiento en la que se efectuará el juicio de culpabilidad.
--	--	--	---

Fuente 7: Elaboración propia de la autora

INTERPRETACIÓN: Analizando el derecho comparado respecto a las semejanzas entre los países de Perú, Argentina y España, respecto al plazo, en Argentina se necesita cuarenta y ocho (48) horas para que el caso se declare como flagrancia y así el imputado puede ser detenido. En España no existe plazo definido; y en el Perú es de setenta y dos horas (72) como máximo. En lo concerniente al tipo de delito, en Argentina lo consideran al hurto y al robo, en España a lesiones, coacciones amenazas y violencia física o psíquica, además del hurto y robo. En el Perú, considera a los delitos supuestos en el artículo 259 del CPP. En el aspecto de la sanción, en Argentina se castiga hasta con 20 años de prisión, en España las penas no deben exceder de cinco años y en el Perú, lo determina el juicio.

RESULTADOS: Los entrevistados en su gran mayoría afirman que el proceso inmediato es célere, alcanzando estándares de simplificación administrativa-jurisdiccional pero que lamentablemente la disminución de la carga procesal no es la esperada. Existiendo semejanzas entre Perú, Argentina y España en materia del proceso inmediato: Entre Perú y Argentina: La semejanza,

está en qué en ambos países, la legislación penal desarrolla los casos de flagrancia, en los procesos inmediatos. En Argentina utilizan el proceso abreviado – simplificado que no es muy diferente a nuestro sistema, el proceso inmediato se pueda dar bajo el supuesto de flagrancia, la norma procesal argentina ha desarrollado el procedimiento de flagrancia siendo un procedimiento especial directísimo. Y que nuestro Código Procesal Penal Peruano, también ha considerado que la flagrancia se puede dar como un proceso inmediato; pero bajo la figura delictiva, de delitos de mínima lesividad. Entre Perú y España: En ambas legislaciones penales, está no solo relacionado a los casos de flagrancia, sino también a los juicios rápidos o de mínima lesividad, así la legislación española regula los juicios rápidos dentro de su Ley de Enjuiciamiento Criminal –artículos 795 al 803-, donde uno de sus supuestos es “cuando estamos ante un caso de flagrancia”; así también, regula taxativamente los delitos donde se instaurará un juicio rápido. El sistema peruano toma como modelo a España, a Argentina porque son los que mejor dominan el campo del sistema adversarial y han sido los primeros en implementar medidas celeres para que el proceso termine en un menor tiempo. Respecto al **objetivo específico 02**, en lo que se refiere a: Establecer las diferencias entre Perú, Argentina y España del proceso inmediato, en el año 2021:

Respecto a las respuestas obtenidas por los especialistas entrevistados tenemos:

TABLA 8:

Opinión diferencias entre Perú, Argentina y España en el proceso inmediato.

PREGUNTA 7: ¿A su opinión, el proceso inmediato resulta eficaz? Explique.		
JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3

<p>El proceso inmediato, como todo proceso penal, es eficaz; aunque no se esté aplicando concienzudamente, por responsabilidad del Ministerio Público.</p>	<p>Sí, porque como ya dije es más célere porque ya se tienen todos los elementos de convicción o fue delito en fragancia.</p>	<p>Si, cuando se use de manera adecuada, cuando sea en el caso en concreto donde la fragancia sea evidente, donde la prueba también sea evidente, donde la confesión del imputado se realice bajo el presupuesto del Art. 160 del CPP, donde se garantice al imputado un cabal derecho de defensa.</p>
<p>ABOGADO 1</p>	<p>ABOGADO 2</p>	<p>ABOGADO 3</p>
<p>El proceso inmediato sí es eficaz, debido a que busca la simplificación del proceso por una “prueba evidente” o una “evidencia delictiva”, de la cual sugiere – bajo criterios de racionalidad y eficiencia- que es innecesario mayores actos de investigación para la conducta perseguida a razón de sus propias características.</p>	<p>Consideramos que sí, toda vez que busca la simplificación del proceso, sin dejar de soslayar los principios de legalidad, celeridad proceso y derecho de defensa, garantizando una efectiva administración de justicia, a favor de los justiciables, descongestionando la carga procesal</p>	<p>Si, respetando el principio de celeridad procesal y el cumplimiento de los supuestos de aplicación, garantiza la eficacia de los justiciables y la carga procesal.</p>
<p>FISCAL 1</p>		
<p>Si es eficaz, siempre y cuando las audiencias sean programadas a la</p>		

brevedad posible, porque el justiciable obtiene una sentencia en corto tiempo.		
--	--	--

Fuente 7: Entrevistas aplicadas a especialistas

INTERPRETACION: Respecto a esta pregunta, la respuesta es unánime; todos respondieron que para ellos el proceso sí es eficaz, debido a que busca que se simplifique el proceso y que deben cumplir con los supuestos de aplicación. Solamente el fiscal 1, hace mención que las audiencias se deben programar lo más pronto posible.

TABLA 9:

Proceso penal español cumple objetivos

PREGUNTA 8: ¿El proceso penal español cumple los objetivos de la “pena” según el Derecho Penal? Explique		
JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3
No conozco a pie juntillas el proceso Español, empero, como todo estado democrático, asumo que sus normas buscan siempre hacer realidad el caro objetivo del pueblo: hacer justicia, célere, transparente y racional.	En efecto que sí, ya que la pena cumple el poder resocializador del infractor, así como la aplicación de la justicia, ante la imposición de una pena.	Desconozco básicamente, salvo el fin de la pena ya que el sistema español tiene un arraigado garantizado del imputado lo cual no se diferencia a lo que tenemos nosotros.
ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3
Desde un punto de vista político – estatal se justifica la pena porque sin ella el orden	La ley de Enjuiciamiento Criminal, que regula el proceso penal español, y por	Si, en razón que de acuerdo a dicha legislación, la pena tiene dos aspectos

<p>jurídico dejaría de ser un orden coactivo capaz de reaccionar con eficacia ante las infracciones del mismo; y desde un punto de vista socio psicológico, porque satisface las ansias de justicia de la comunidad. La norma nacional señala que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora; en esa misma línea, el proceso penal –el cual puede concluir con la imposición de una pena– tiene que garantizar los principios procesales dentro de este. En ese sentido, el ordenamiento español, a través de su enjuiciamiento rápido, tiene que seguir los lineamientos de los principios procesales respectivos.</p>	<p>tanto con los objetivos de la pena, toda vez que a través de la pena, se cumple una función preventiva, protectora y resocializadora, y por tanto con su imposición, se da cumplimiento a la reacción eficaz, ante las infracciones del ordenamiento jurídico; como así se ha normado en todas legislaciones de diferentes países.</p>	<p>que cumplir, i) la eficacia de la sanción, ante la comisión de un hecho criminal; ii) la resocialización del infractor de la ley penal.</p>
<p>FISCAL 1</p>		
<p>Desconozco, en específicos, pero de acuerdo a su normatividad, si se cumple con los objetivos de la pena, teniendo en cuenta los plazos máximos permitidos,</p>		

para su aplicación, así como el de resocializar al infractor de la ley penal.		
---	--	--

Fuente 8: Entrevistas aplicadas a especialistas

INTERPRETACION: Respecto a esta pregunta el juez 2, abogado 1, 2 y 3; así como el fiscal 1, respondieron que en el proceso penal español se cumple los objetivos de la “pena”, sustentándose que la pena tiene dos aspectos que cumplir, i) la eficacia de la sanción, ante la comisión de un hecho criminal; ii) la resocialización del infractor de la ley penal. Tanto el juez 1 y 3, desconocen a profundidad respecto a que si cumple con los objetivos de la pena, porque básicamente el sustento jurídico es el mismo.

TABLA 10:

Proceso penal argentino y el cumplimiento de los objetivos de la “pena”

PREGUNTA N° 9: ¿El proceso penal argentino cumple los objetivos de la “pena” según el Derecho Penal? Explique:		
JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3
No lo se; no tengo internalizado su Derecho.	Procesalmente si, en razón que la aplicación de la pena, se da de acuerdo a la inmediatez del proceso, salvaguardando los principios que lo regulan.	Desconozco
ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3

<p>Como ya se señaló anteriormente, a través de su proceso directísimo, tiene que garantizar que este proceso se haya dado bajo las garantías procesales adecuadas.</p>	<p>De igual manera, se da en el proceso penal argentino, toda vez que la pena, se encuadra dentro del orden jurídico, satisfaciendo la justicia de la sociedad, y su no aplicación, dejaría de ser una herramienta procesal coactiva, respetando la tutela procesal efectiva, a fin de garantizar la aplicación de los principios procesales.</p>	<p>Si, toda vez que por tratarse de un proceso especial, la pena se aplica, bajo las garantías de los principios procesales.</p>
<p>FISCAL 1</p>		
<p>Desconozco, en detalle, pero la norma argentina si considera las garantías de un debido proceso, para la aplicación de una pena justa.</p>		

Fuente 9: Entrevistas aplicadas a especialistas

INTERPRETACION: La respuesta dada por el juez 2, los abogados 1, 2 y 3; así como el fiscal 1, coinciden, es decir, afirman que el derecho penal argentino cumple con los objetivos de la pena, variando en el sustento respectivo; algunos citan que se da por la inmediatez del proceso, otro que se da bajo las garantías procesales respectivas. El juez 3, desconoce totalmente, lo mismo refiere el juez 1, es decir, no conocen la internalización del derecho.

TABLA 11:

Diferencias entre procesos inmediatos de Argentina y Perú

PREGUNTA N° 10: ¿Conoce en que se diferencian los procesos inmediatos de Perú y Argentina? Describa		
JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3
No	Nuestra legislación peruana, ha considerado en los procesos inmediatos a los procesos de mínima lesividad, así como a los de flagrancia, en cambio la legislación penal argentina solo ha considerado los casos de flagrancia.	No conozco
ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3
Como se especificó anteriormente, en Argentina no se habla de proceso inmediato como tal, sino que se señala como procedimiento especial, e incluso se especifica que es un procedimiento para casos de flagrancia, a diferencia de la norma procesal peruana donde se señala al Proceso inmediato como un proceso especial en el cual dentro de unos de tres	En la legislación argentina, no se habla específicamente de un proceso inmediato, sino de un procedimiento especial, que está reservado específicamente para los casos de flagrancia; en tanto que nuestro Derecho Procesal Penal, si ha normado el proceso inmediato, pero no, únicamente para los casos de flagrancia, sino para aquellos delitos de mínima lesividad.	La legislación penal Argentina, ha considerado como un proceso especial, o de flagrancia, lo que nuestra legislación penal peruana, lo considera como proceso inmediato, no circunscribiéndose a los de flagrancia, sino también a los de mínima lesividad.

supuestos es cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.		
FISCAL 1		
Desconozco, en detalle, pero generalmente está referido como un proceso especial, según la legislación Argentina, y solo para los casos de flagrancia; en cambio nuestra legislación penal, si ha normado respecto al proceso inmediato, y para delitos no tan severos.		

Fuente 10: Entrevistas aplicadas a especialistas

INTERPRETACION: El juez 2, abogados 1, 2 y 3 y fiscal 1 conocen en que se diferencian los procesos inmediatos entre estos países, conocen que integran los procesos de mínima lesividad, así como a los de flagrancia, en cambio la legislación penal argentina solo ha considerado los casos de flagrancia. El juez 1 y 3, expresaron su total desconocimiento; es decir, no tenían idea alguna acerca de estos procesos.

TABLA 12:

Diferencias de los procesos inmediatos entre Perú y España

PREGUNTA N° 11: ¿Conoce en que se diferencian los procesos inmediatos de Perú y España? Describa		
JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3

No	No existe tanta diferencia, toda vez que ambas legislaciones, ha coincidido en normas como procesos inmediatos, los juicios rápidos, así como los de flagrancia	No conozco
ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3
Se diferencian por la denominación “Juicios rápidos”, ya que la norma procesal española desarrolla este concepto a razón de una lista taxativa de delitos y en circunstancias de flagrancia.	La legislación española, a través de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los procesos inmediatos lo ha normado como juicios rápidos, en razón que están considerados en supuestos de flagrancia.	Específicamente, la diferencia estriba en que, la legislación penal española, los considera como juicios rápidos, bajo la figura jurídica de flagrancia.
FISCAL 1		
Desconozco, en detalle; pero generalmente está en que, la legislación española desarrolla los procesos inmediatos, como juicios rápidos, de acuerdo a la numeración de delitos que regula su norma penal.		

Fuente 11: Entrevistas aplicadas a especialistas

INTERPRETACION: La mayoría de los entrevistados conocen de alguna manera en que se diferencian los procesos tanto en España como el Perú. Así lo expresan el juez 2, los abogados 1, 2 y 3 y el fiscal 1. Más no los jueces 1 y 3, porque respondieron negativamente ante la pregunta planteada. Cada uno de los que se expresaron positivamente, su fundamento difiere pero no sustantivamente, es decir, reconocen juicios rápidos y al delito de flagrancia.

Respecto al **objetivo específico 02**, en lo que se refiere al análisis documentario: Establecer las diferencias entre Perú, Argentina y España en materia del proceso inmediato, en el año 2021, se ha realizado la siguiente tabla:

TABLA 13.

Aspectos divergentes entre Perú, Argentina y España

ASPECTOS DIVERGENTES	NORMA JURIDICA		
	ARGENTINA	ESPAÑA	PERÚ
PROCEDIMIENTO ESPECIAL	Ley 13183 Su regulación se hará de manera sumaria e inmediata	Ley 38/2002 Aplicación de un proceso célere para casos cuya pena privativa de libertad no pase los 5 años, sancionados con otras penas y en determinados delitos	Ley 1194 Su regulación se hará de manera sumaria e inmediata

TIPO DE DELITO	Ley 13183 Delito de flagrancia: robo, hurto	Ley 38/2002 Delitos de lesiones, coacciones, amenazas o violencia física o psíquica habitual	Ley 1194 imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259 del CPP
----------------	--	---	--

Fuente 13: Elaboración propia de la autora

INTERPRETACIÓN: Analizando el derecho comparado respecto a las diferencias entre los países de Perú, Argentina y España, respecto al procedimiento especial, en Argentina su regulación se hace de manera inmediata. En España se aplica siempre y cuando la pena no exceda los 5 años; y en el Perú también se regula de manera inmediata. En lo concerniente al tipo de delito, en Argentina consideran solamente al hurto y al robo, en España a lesiones, coacciones amenazas y violencia física o psíquica, además del hurto y robo. En el Perú, considera a los delitos supuestos en el artículo 259 del CPP (hurto, robo, amenaza, agresión, etc.).

RESULTADOS: Entre Perú, Argentina y España: La legislación peruana, ha considerado en los procesos inmediatos a los procesos de mínima lesividad, así como a los de flagrancia, en cambio la legislación penal argentina solo ha considerado los casos de flagrancia. En la legislación argentina, no se habla específicamente de un proceso inmediato, sino de un procedimiento especial, que está reservado específicamente para los casos de flagrancia; en tanto que nuestro Derecho Procesal Penal, si ha normado el proceso inmediato, pero no, únicamente para los casos de flagrancia, sino para aquellos delitos de mínima lesividad. Respecto a España, ésta se diferencia por la denominación “Juicios rápidos”, ya que la norma procesal española desarrolla este

concepto a razón de una lista taxativa de delitos y en circunstancias de flagrancia. Es decir, es a través de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que a los procesos inmediato lo ha normado como juicios rápidos, en razón que están considerados en supuestos de flagrancia.

Con respecto al análisis del **objetivo específico N° 03**, que se refiere a: Determinar la efectividad del proceso inmediato respecto a su norma, plazo razonable y tratamiento jurisprudencial en Perú, Argentina y España.

Respecto a las respuestas obtenidas por los especialistas entrevistados tenemos:

TABLA 14:

Semejanzas y diferencias entre Perú, Argentina y España en el proceso inmediato

PREGUNTA 12: ¿Conoce usted cuáles son las semejanzas y diferencias del proceso inmediato aplicado en el Perú con respecto a España y Argentina? De ser positiva su respuesta, pasar a la siguiente pregunta.		
JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3
No	Desconozco.	No conozco
ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3
En el ordenamiento procesal español, la aplicación de este proceso simplificado y célere se da en los casos donde la pena privativa de libertad no llegue a exceder los límites impuestos por la norma así	Si	Específicamente, con respecto a la legislación penal Argentina, esta se ha desarrollado, bajo el procedimiento de flagrancia, como un

<p>como también en los casos donde la pena tiene otra naturaleza, además de estas características, el denominado enjuiciamiento rápido también requiere que el delito se encuentre entre algunos de los mencionados taxativamente por la norma, así como también que estemos ante casos flagrantes. Claramente, surge así una distinción con la normativa nacional.</p> <p>En el caso de la legislación Argentina, la norma procesal ha desarrollado el procedimiento de flagrancia siendo un procedimiento especial directísimo.</p>		<p>procedimiento especial; mientras que en la legislación penal española, esta se da teniendo en cuenta preferentemente, respecto a la pena privativa de la libertad y la naturaleza de la pena; distinto a nuestra legislación penal, en donde se tiene en cuenta los casos de mínima lesividad, que conlleva a la instauración de un proceso simplificado y rápido.</p>
<p>FISCAL 1</p>		
<p>Si conozco</p>		

Fuente 12: Entrevistas aplicadas a especialistas

INTERPRETACION: Pregunta con respuestas muy marcadas, los abogados 1, 2 y 3; y el fiscal 1 dan a conocer que sí conocen cuáles son las semejanzas y diferencias del proceso inmediato aplicado en el Perú con respecto a España y Argentina. Se da en los casos donde la pena privativa de libertad no llegue a exceder los límites impuestos por la norma así como también en los casos donde la pena tiene otra naturaleza, además de estas características, el denominado enjuiciamiento rápido. Los jueces 1, 2 y 3; desconocen acerca de este tema, tal como lo acreditan por su bajo conocimiento cultural.

TABLA 15:

Proceso penal español cumple objetivos

PREGUNTA 13: ¿Considera que el juzgador peruano, pueda rescatar aspectos positivos de la normatividad Penal de España para mejorar la tipificación del proceso inmediato en el Perú? ¿Por qué?		
JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3
Siempre es posible; lo mejor de la vida es la humildad y debemos reconocer que en otras latitudes, existe mayor predisposición para el cambio y la mejora del servicio de justicia.	Si es posible, en lo que respecta a la naturaleza de la pena, así como los plazos máximos de privación de la libertad, que se encuentra muy definido en la legislación penal española.	No conozco
ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3
Se puede rescatar que a través de la Ley 38/2022 España genera un proceso especial que resuelve con celeridad el seguimiento de conductas delictivas que no necesitan un proceso extenso debido a ciertos supuestos; en ese sentido, incorpora el llamado “Enjuiciamiento rápido e inmediato” para determinados	Considero que si, a fin de evitar los juicios latos u ordinarios, en el seguimiento de delitos que no necesariamente necesitan un procedimiento dilatorio, por la existencia de medios probatorios idóneos, es decir fehacientes e indubitables, que no necesitan más actividad probatoria, como en los casos	Respecto al rescate de aspectos positivos de la normatividad española, ello sería posible, estableciendo un proceso especial, con mucha más eficacia en el procedimiento de hechos delictivos, como de mínima lesividad, que no necesariamente necesitan de un procedimiento lato.

delitos, los cual deben constituirse como delitos flagrantes, que sean hechos castigados con pena privativa de libertad no superior a 9 años o cualquier otra pena de distinta naturaleza.	de flagrancia, y que conlleven a la aplicación eficaz de la pena, con la reserva de considerarse los años de pena privativa de libertad, que deben aplicarse para estos delitos sometidos a proceso inmediato.	
FISCAL 1		
Respecto a la legislación española, se deberá tener en cuenta la naturaleza de la pena, y los límites máximos de la pena a imponer, en estas clases de procesos.		

Fuente 13: Entrevistas aplicadas a especialistas

INTERPRETACION: Los jueces 1 y 2, así como los abogados 1, 2 y 3 consideran que el juzgador peruano, pueda rescatar aspectos positivos de la normatividad Penal de España para mejorar la tipificación del proceso inmediato en el Perú, respecto a la naturaleza de la pena, así como los plazos máximos de privación de la libertad, que se encuentra muy definido en la legislación penal española. El juez 3, desconoce totalmente el tema; y el fiscal 1, manifiesta que se deberá tener en cuenta la naturaleza de la pena, y los límites máximos de la pena a imponer, en estas clases de procesos.

TABLA 16:

Aspectos positivos de la normatividad penal argentina

PREGUNTA 14: ¿Considera que el juzgador peruano, pueda rescatar aspectos positivos de la normatividad Penal de Argentina para mejorar la tipificación del proceso inmediato en el Perú? ¿Por qué?		
JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3
Claro que sí.	No, porque la legislación penal argentina, solamente considera los casos de flagrancia, en tanto nuestra legislación penal, ha desarrollado más ampliamente los casos a ser vistos como procesos inmediatos.	No conozco la realidad Argentina ni Española pero entiendo que no es muy distinta, ni desproporcionales en cuanto a diferencias
ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3
Considero que no tiene que nuestra norma procesal no tiene que envidiar a la norma argentina; ya que, de acuerdo a nuestra legislación, también corresponde un supuesto para la incoación del proceso inmediato; de la misma forma que lo hace la legislación argentina al señalar que este	En sí, nuestra legislación no tiene mucho que rescatar de la legislación argentina, respecto a los procesos inmediatos, ya que conforme lo volvemos a recalcar, la legislación argentina, está reservado solamente para los procesos en flagrancia, en cambio, nuestra legislación nacional, no solamente considera los procesos en flagrancia, sino también los procesos de mínima lesividad; con la atingencia que, también	Respecto a la legislación penal Argentina, nuestra legislación penal no tiene mucho que rescatar, toda vez que, respecto al proceso inmediato, se ha normado ampliamente, sobre las conductas delictivas, que requieren de un proceso simplificado y rápido.

<p>procedimiento simplificado o directísimo se aplica a casos de aprehensión en flagrancia diferenciándose en que estos delitos cometidos no deben de exceder de 15 su pena máxima.</p>	<p>debe considerarse los años de pena privativa de libertad, que debe aplicarse para los delitos sometidos a proceso inmediato</p>	
<p>FISCAL 1</p>		
<p>No, toda vez que, nuestra legislación penal ha considerado ampliamente varios casos de delitos a desarrollarse en los procesos inmediatos; mientras que la legislación argentina, solamente en los casos de flagrancia.</p>		

Fuente 14: Entrevistas aplicadas a especialistas

INTERPRETACION: Solamente el Juez 1 considera que el juzgador peruano, pueda rescatar aspectos positivos de la normatividad Penal de Argentina para mejorar la tipificación del proceso inmediato en el Perú. Los jueces 2 y 3, así como los abogados 1, 2 y 3, dan a conocer una respuesta negativa, es decir, el juzgador peruano no está en la capacidad de rescatar todo lo positivo de la norma penal, considero que la norma procesal que envidiar se parezca a la norma argentina; el fiscal 1, respondió

de manera negativa No, toda vez que, nuestra legislación penal ha considerado ampliamente varios casos de delitos a desarrollarse en los procesos inmediatos.

Respecto al **objetivo específico 03**, en lo que se refiere al análisis documentario: Determinar la efectividad del proceso inmediato respecto a su norma, plazo razonable y tratamiento jurisprudencial en Perú, Argentina y España.

TABLA 17:

Efectividad del proceso inmediato respecto a su norma, plazo razonable y tratamiento jurisprudencial en Perú, Argentina y España.

ASPECTOS	NORMA JURÍDICA		
	ARGENTINA	ESPAÑA	PERÚ
NORMA	<p>Ley 11922</p> <p>Reconoce y garantiza, a las personas víctimas de presuntos delitos, sus derechos en todas las etapas del proceso penal- asesoramiento, asistencia jurídica, representación y protección personal.</p>	<p>Ley 38/2002</p> <p>De reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado.</p>	<p>Ley 29569</p> <p>Modifica el artículo 259° del Código Procesal Penal. La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quién sorprenda en flagrante delito.</p>

<p>PLAZO RAZONABLE</p>	<p>Ley 11922 La disminución de los plazos en la etapa de investigación es tangible: en flagrancia, se pasa de un lapso de 10 meses, en el proceso ordinario, a uno de 40 días. A esto cabe agregar que se reducen los tiempos para llegar al juicio. En el trámite ordinario, no hay límites fijados de tiempo, mientras que en el de flagrancia existe un máximo de sesenta días, así una persona acusada de un delito que fue sorprendida en flagrancia debe ser llevada a juicio en un plazo máximo de 100 días.</p>	<p>Ley 38/2002 Para la celebración de juicio oral se fija un plazo mínimo de diez días, luego de ser aprehendido el imputado.</p>	<p>Ley 29569 El Juez, antes del vencimiento de las veinticuatro (24) horas de la detención, realiza la audiencia de carácter inaplazable con asistencia obligatoria del Fiscal, el imputado y su abogado defensor. El Fiscal dispone el traslado del imputado a la audiencia, bajo custodia de la Policía Nacional. Rigen los numerales 1, 3 y 6 del artículo 85.</p>
<p>TRATAMIENTO JURISPRUDENCIAL</p>	<p>Ley 11922 Reseña sobre el Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires. Ley 11.922</p>	<p>Ley 38/2002 Las reformas de la ley de enjuiciamiento criminal (2002/2003)</p>	<p>Ley 29569 Corte Suprema de Justicia de La República Primera Sala Penal Transitoria Casación 69 2016, Lima Norte</p>

Fuente 17: Elaboración propia de la autora

INTERPRETACION: Nuestra legislación no tiene mucho que rescatar de la legislación argentina, respecto a los procesos inmediatos, ya que conforme lo volvemos a recalcar, la legislación argentina, está reservado solamente para los procesos en flagrancia, en cambio nuestra legislación nacional, no solamente considera los procesos en flagrancia, sino también los procesos de mínima lesividad; con la atingencia que, también debe considerarse los años de pena privativa de libertad que debe aplicarse para los delitos sometidos a proceso inmediato, mientras que en España se genera un proceso especial que resuelve con celeridad el seguimiento de conductas delictivas que no necesitan un proceso extenso.

RESULTADOS: Respecto a la efectividad del proceso inmediato: En Argentina (Ley 11922), la disminución de los plazos en la etapa de investigación es tangible: en flagrancia, se pasa de un lapso de 10 meses, en el proceso ordinario, a uno de 40 días. A esto cabe agregar que se reducen los tiempos para llegar al juicio. En el trámite ordinario, respecto al tiempo no hay límites, mientras que en el de flagrancia existe un máximo de sesenta días, por lo que una persona acusada de un delito y que se le sorprendió en flagrancia debe ser llevada a juicio en un plazo máximo de 100 días. En España (Ley 38/2002), en la práctica la eficacia de los llamados “juicios rápidos” se considera como desigual, consecuencia de la configuración y limitaciones legales: su regulación como diversas especialidades dentro del procedimiento abreviado tipo y no como un procedimiento especial; la falta de plazos máximos de la actividad preparatoria e instructora, así como para la celebración de juicio oral cuando, al contrario, para este último se fija un plazo mínimo de diez días; y en el Perú (Ley 29569) de acuerdo a la modificación del artículo 259° del Código Procesal Penal, el Juez, antes de vencer las veinticuatro (24) horas de detención, se lleva a cabo la respectiva audiencia de carácter inaplazable, donde el Fiscal, el imputado y su abogado defensor, deben asistir obligatoriamente.

Discusión

El **objetivo general** de analizar las semejanzas y diferencias que a través del derecho comparado se presenta en Perú, Argentina y España en cuanto al proceso inmediato, en el año 2021. Se hallaron más semejanzas que diferencias, las cuales están basadas en sus respectivos códigos penales, respecto al plazo, en Argentina (Ley 13183), el Fiscal le solicita al Juez de Garantías dentro de 48 horas de la aprehensión, que declare el caso como de flagrancia y, si correspondiere, que transforme la aprehensión del imputado en detención. En España (Ley 38/2002), su realización no fija plazo de juzgamiento, en Perú (Ley 1194), su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción. En lo concerniente al tipo de delito: Argentina (Ley 13183), considera delito de flagrancia: Al robo, hurto. España (Ley 38/2002), hace lo mismo con los delitos de lesiones, coacciones, amenazas o violencia física o psíquica habitual y en el Perú (Ley 1194), cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259 del CPP. Respecto a la sanción: Argentina (Ley 13183), considera a hechos dolosos en los que se verificasen las circunstancias del artículo 285 y cuya pena máxima no supere los quince (15) o veinte (20) años de prisión. España (Ley 38/2002), toma cuenta que la pena privativa de libertad no exceda de cinco años y en el Perú (Ley 1194), la procedencia del proceso inmediato no trae consigo un adelantamiento de la condena a imponerse al imputado, ya que será en la fase de juzgamiento en la que se efectuará el juicio de culpabilidad.

Coincidiendo con Córdova (2018) quien refiere que en España, el proceso inmediato constituye un proceso rápido, el cual es aplicado a los delitos cuyas penas privativas de la libertad no requieren que sean mayores a cinco años. La Ley 38/2002, pretendió que con la mayor celeridad se dé solución a la persecución de conductas delictivas acerca de actos que no requieren de una actividad instructora amplia. Asimismo, concuerda con lo expresado por Roman (2020) quien concluye que este proceso es especial y constitucional, basado en los supuestos regulados en el artículo 446 del CPP. Asimismo, Cubas (2017), refiere que su objetivo es solucionar a la brevedad posible un caso penal, donde por los hechos ocurridos no

existe la necesidad de realizar mayores actos de averiguación, recortándose la investigación preparatoria y se une la intermedia con el juzgamiento.

Respecto al **objetivo específico 01**, de establecer las semejanzas entre Perú, Argentina y España en materia del proceso inmediato, en el año 2021; en lo que se refiere a las entrevistas realizadas a los especialistas, véase tablas del 1 al 6, se concluye que: Entre Perú y Argentina: La semejanza está en que en ambos países, la legislación penal desarrolla los casos de flagrancia, en los procesos inmediatos, en Argentina utilizan el proceso abreviado – simplificado que no es muy diferente a nuestro sistema, además, el proceso inmediato se pueda dar bajo el supuesto de flagrancia. Mientras que en nuestro Código Procesal Penal, se ha considerado que la flagrancia se puede dar como un proceso inmediato; pero como lo volvemos recalcar, bajo la figura delictiva, de delitos de mínima lesividad. Respecto a Perú y España, sus legislaciones penales, no solo se relacionan a los casos de flagrancia, sino también a los juicios rápidos o de mínima lesividad. La legislación española regula los juicios rápidos dentro de su Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículos 795 al 803), donde uno de sus supuestos es cuando se está ante un caso de flagrancia; se regula taxativamente los delitos donde se instaurará un juicio rápido.

Del análisis documentario, respecto a las semejanzas entre los países de Perú, Argentina y España, respecto al plazo instaurado, en Argentina se necesita cuarenta y ocho (48) horas para que el caso se declare como flagrancia y así el imputado puede ser detenido. En España no existe plazo definido; y en el Perú es de setenta y dos horas (72) como máximo. En lo concerniente al tipo de delito, en Argentina lo consideran al hurto y al robo, en España a lesiones, coacciones, amenazas y violencia física o psíquica, además del hurto y robo. En el Perú, considera a los delitos supuestos en el artículo 259 del CPP. En el aspecto de la sanción, en Argentina se castiga hasta con 20 años de prisión, en España las penas no deben exceder de cinco años y en el Perú, lo determina el juicio.

Resultados hallados que no concuerdan con los de la investigación realizada por Córdova (2018) en su tesis de posgrado, donde refiere que de acuerdo a los Decretos Legislativos N° 1194 y N° 1307, el derecho de defensa de los imputados al no contar con un plazo considerado como razonable se ve seriamente afectado,

en la preparación de una defensa eficaz dentro del proceso inmediato modificado por los Decretos Legislativos N° 1194 y N° 1307.

Concuerda con lo expresado por Cubas (2017), quien refiere que constituye proceso especial reglamentado por el Código Procesal Penal (CPP) del año 2004, donde señala que su objetivo es solucionar a la brevedad posible un caso penal, donde por los hechos ocurridos no existe la necesidad de realizar mayores actos de averiguación, recortándose la investigación preparatoria y se une la intermedia con el juzgamiento. Es decir, busca rapidez, reorganizando el proceso ordinario pero sin dejar de lado su carácter funcional de cada etapa.

Respecto al **objetivo específico 02**, referido a establecer las diferencias entre Perú, Argentina y España del proceso inmediato. De las entrevistas realizadas a los especialistas, véase tablas 8 al 13, se concluye que en la mayoría de ellos sus respuestas en el fondo son las mismas, afirman que si existen diferencias marcadas entre los procesos de flagrancia de los países estudiados. Perú, Argentina y España: En la legislación peruana se ha normado, considerando a los procesos inmediatos de flagrancia como de mínima lesividad; en cambio la legislación penal argentina solo específicamente considera un procedimiento especial, que está reservado específicamente para los casos de flagrancia. Por su parte, España a este proceso lo denomina “Juicios rápidos”, ya que su norma procesal desarrolla este concepto a razón de una lista taxativa de delitos y en circunstancias de flagrancia.

Del análisis documentario, se ha obtenido lo siguiente: Analizando el derecho comparado respecto a las diferencias entre los países de Perú, Argentina y España, respecto al procedimiento especial, en Argentina su regulación se hace de manera inmediata. En España se aplica siempre y cuando la pena no exceda los 5 años; y en el Perú también se regula de manera inmediata. En lo concerniente al tipo de delito, en Argentina consideran solamente al hurto y al robo, en España a lesiones, coacciones amenazas y violencia física o psíquica, además del hurto y robo. En el Perú, se considera a los delitos supuestos en el artículo 259 del CPP (hurto, robo, amenaza, agresión, etc.).

Cubas (2017) concuerda con lo hallado, al referir que en Argentina no se habla de proceso inmediato como tal, sino que se señala como procedimiento especial, e incluso se especifica que es un procedimiento para casos de flagrancia, a diferencia de la norma procesal peruana donde se señala al proceso inmediato como un proceso especial en el cual dentro de uno de los tres supuestos es cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito. Asimismo, en España, el proceso inmediato constituye un proceso rápido, el cual es aplicado a los delitos cuyas penas privativas de la libertad no requieren que sean mayores a cinco años. Así esta ley adiciona lo que se conoce como “sentencia de conformidad”, la mismas que es similar a la considerada acá en el Perú (Araya, 2016).

Respecto al **objetivo específico 03**, referido a determinar la efectividad del proceso inmediato respecto a su norma, plazo razonable y tratamiento jurisprudencial en Perú, Argentina y España. De las entrevista a los especialistas, véase tablas 14 a la 16), se concluye que: Consideran que el juzgador peruano, pueda rescatar aspectos positivos de la efectividad de la normatividad penal de España, para aplicarla y mejorar la tipificación del proceso inmediato en el Perú, es el caso de la naturaleza de la pena, así como los plazos máximos de privación de la libertad, que se encuentra muy definido en la legislación penal española.

Del análisis documentario, se resalta que respecto a la efectividad del proceso inmediato: En Argentina (Ley 11922), la disminución de plazos en la etapa de investigación es tangible: en flagrancia, se pasa de un lapso de 10 meses, en el proceso ordinario, a uno de 40 días. A esto cabe agregar que se reducen los tiempos para llegar al juicio. En el trámite ordinario, no hay límites fijados de tiempo, mientras que en el de flagrancia existe un máximo de sesenta días, así una persona acusada de un delito que fue sorprendida en flagrancia debe ser llevada a juicio en un plazo máximo de 100 días. En España (Ley 38/2002), en la práctica los denominados “juicios rápidos” en su eficacia no ha sido igual, producto de la configuración y limitaciones legales: el proceso regulatorio como diversas especialidades dentro del procedimiento abreviado y no como un procedimiento especial; la ausencia de plazos máximos de la actividad preparatoria e instructora, así como para la celebración de juicio oral cuando, al contrario, para este último se fija un plazo mínimo de diez días; y en el Perú (Ley 29569) de acuerdo a la

modificación del artículo 259° del Código Procesal Penal, el Juez, antes del vencimiento de las veinticuatro (24) horas de la detención, realiza la audiencia de carácter inaplazable con asistencia obligatoria del Fiscal, el imputado y su abogado defensor.

Concuerda con lo expresado por Córdova (2018), por España, donde incorpora la sentencia de conformidad y el procedimiento respectivo para que se realice un enjuiciamiento rápido y en forma inmediata se castigue respecto a determinados hechos delictivos. Adicionando que los delitos deben ser flagrantes y estar considerados en una lista cerrada. Argentina, al igual que en nuestra legislación, su legislación regula de manera especial los delitos cometidos en flagrancia, los hace de manera sumaria e inmediata. Lo mismo ocurre en el Perú, donde el imputado ha sido sorprendido y detenido en fragante delito (art. 259 CPP), que ha confesado la comisión del delito (art. 160 CPP). Que se cuentan con los respectivos elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y, previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Asimismo, el CPP de Argentina, en su artículo 353 bis refiere que “El procedimiento para casos de flagrancia se aplica a todos los hechos dolosos previa verificación de las circunstancias del artículo 285, siempre que la pena máxima no sea mayor a quince o veinte años de prisión (...). Por lo demás, esta legislación regula de forma muy especial delitos que se cometen en flagrancia. Realizándola de forma sumaria e inmediata. Diferenciándose, en que no se indica de forma expresa que constituye un proceso inmediato, limitándose a indicar que constituye un procedimiento especial (Córdova, 2018).

Por otro lado, España en su regulación penal, el artículo 795 toma en cuenta la celeridad para aplicar a un proceso, repitiendo, en casos de pena privativa de la libertad menor a cinco años, sancionados además de otras penas a determinados delitos flagrantes, a lo que nombra como enjuiciamiento rápido. La que se aplica a delitos de lesiones, violencia física o psíquica, coacciones, amenazas, delitos contra la seguridad del hurto, robo, delitos contra la salud pública, etc. (Córdova, 2018).

V. CONCLUSIONES

Primera: Respecto a las semejanzas y diferencias presentes en el proceso inmediato entre los países de España, Argentina y Perú, se puede afirmar que son pocas las diferencias y mayores las semejanzas, resaltando en estas últimas que el proceso inmediato hace uso de la flagrancia y se establecen los respectivos criterios de seguridad para que, por su rapidez y eficacia, no afecten a la justicia; y sea simple.

Segunda: Las semejanzas existentes respecto al proceso inmediato entre Perú y Argentina, se dan en el sentido que, en la legislación penal de ambos países, se desarrollan los casos de flagrancia en los procesos inmediatos; usando la legislación argentina el proceso abreviado – simplificado, que no es muy diferente al sistema peruano.

Respecto a Perú y España, sus legislaciones penales no sólo se relacionan a los casos de flagrancia, sino también a los juicios rápidos o de mínima lesividad.

Tercera: Las diferencias existentes respecto al proceso inmediato, indican que en que la legislación peruana ha considerado en los procesos inmediatos a los procesos de mínima lesividad, así como a los de flagrancia, en cambio, la legislación penal argentina, solo se ha considerado los casos de flagrancia.

Respecto a Perú y España, el proceso inmediato se diferencia por la denominación “Juicios rápidos” que recibe en este último país, ya que la norma procesal española desarrolla este concepto a razón de una lista taxativa de delitos y en circunstancias de flagrancia.

Cuarta: Respecto a la efectividad del proceso inmediato, en Argentina, (Ley 11922), la disminución de los plazos en la etapa de investigación es tangible: en flagrancia, se pasa de un lapso de 10 meses mientras que, en el proceso ordinario, a uno de 40 días.

En España, (Ley 38/2002), en la práctica, la eficacia de los “juicios rápidos” ha sido la esperada, siendo el plazo mínimo de diez días.

Por su parte, en el Perú (Ley 29569), de acuerdo a la modificación del artículo 259° del Código Procesal Penal, el Juez, antes que se venza las veinticuatro (24) horas de la detención, se lleva a cabo la audiencia de carácter inaplazable, teniendo el Fiscal, el imputado y su abogado defensor que estar presentes obligatoriamente; con ello se puede evidenciar que la aplicación del proceso inmediato en el Perú no ha surtido el efecto esperado, evidenciándose falencias en el plazo, y aplicación, permitiendo con ello violar derechos del imputado.

VI. RECOMENDACIONES

- Al Poder Legislativo, para que proceda con la ampliación del plazo del proceso inmediato por flagrancia delictiva, ya que por ser corto el Ministerio Público no puede acopiar los respectivos elementos de convicción, viéndose también la defensa de los imputados imposibilitada de presentar las pruebas correspondientes que hagan su defensa eficiente. Sumando a todo esto, la obligatoriedad que tiene el fiscal para incoar el proceso inmediato, ocasionando que no recabe los elementos de convicción suficientes que acrediten que el imputado realizó el hecho delictivo.
- Se sugiere tanto al Ministerio de justicia, Ministerio del Interior, Poder Judicial y Ministerio Público, capacitar al personal policial, a los fiscales y a los jueces, mediante cursos, seminarios, talleres, etc., respecto a la aplicación de proceso inmediato y sobre los alcances de una debida investigación en los casos de flagrancia delictiva.
- Exhortar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que a través de éste, dote de mayores recursos (económicos y humanos) a los órganos jurisdiccionales a fin de poder efectivizar la aplicación del proceso inmediato.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N° 6-201 0/CJ-116. (16 de noviembre de 2010). *VI Pleno Jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias de la Corte Suprema*. Lima.
- Álvarez, J.L., & Jurgensom, G. . (2003). *Como hacer investigacion cualitativa*. Mexico: Paidós.
- Araya, A. (2016). *Nuevo Proceso Inmediato para delitos en flagrancia*. Lima: Jurista Editores.
- Avalos, C. (2014). *Mecanismo de Simplificación Procesal en el Código Procesal Penal*. Lima.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación (3a ed.)*. Recuperado de: <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/EI-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>.
- Binder, A. (2010). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial AD-HOC.
- Blaikie, N. (2001). *A critique of the use of triangulation in social research*. *Quality and Quantity*, 25, 115-136. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46947/Fernandez_ADB-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Bramont-Arias, L. (2010). *Procedimientos Especiales*. Lima: Gaceta Juridica.
- Castillo, L. (2006). *Comentarios al Código Procesal Constitucional. Título Preliminar y Disposiciones Generales*. Lima: Palestra Editores.
- Córdova, M. (2018). *El plazo razonable en el proceso penal inmediato modificado por los decretos legislativos Nro. 1194 y Nro. 1307 en el Distrito Judicial de Tacna – 2017*. [Tesis de posgrado. Universidad San Agustín de Arequipa]. Repositorio institucional UNSA: Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8336/DEMcosame2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

- Cubas, V. (2017). *El proceso inmediato. En Heydegger Francisco R. (Coordinador) El proceso inmediato*. Instituto Pacífico.
- Díaz, O. (2018). *El proceso penal inmediato en el Nuevo Código Procesal Penal*. [Tesis de posgrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio institucional UPAO: Recuperado de: [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4399/1/REP_MAEST.DERE_OFELIA.DIAZ_PROCESO.PENAL.INMEDIATO.NUEVO.C%
c3%93DIGO.PROCESAL.PENAL.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4399/1/REP_MAEST.DERE_OFELIA.DIAZ_PROCESO.PENAL.INMEDIATO.NUEVO.C%c3%93DIGO.PROCESAL.PENAL.pdf).
- Espinoza, J. (2004). *A propósito de la ley de celeridad y eficacia procesal*. https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2004_21.pdf.
- Gálvez, T. (2017). *Medidas de coerción personales y reales en el proceso penal*. Editorial Ideas.
- García, M. (2019). *Derecho comparado del Perú entre Chile y España, sobre el delito de feminicidio en el año 2018*. [Tesis de posgrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional UCV: Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/31906>.
- Gonzales, M. (2020). *El Proceso Inmediato y los Principios Procedimentales del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional UCV: Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/69816/Gonzales_SM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Guerrero, S. (2009). *La imparcialidad objetiva del juez penal*. España: Aranzadi.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2016). *Metodología de la investigación. (6a. ed.)*. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Islas, A. (2009). *Corte Europea de Derechos Humanos, COEDH*. Recuperado de: <http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-crae/descargas/junio09/COEDH.pdf>.
- Landa, C. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Lima-Perú: Palestra Editores.

- Mendoza, F. (2016). *El control de la detención en flagrancia y el proceso inmediato, flagrancia y detención policial*. Recuperado de: [lus in fraganti](#).
- Mendoza, F. (2017a). *La calificación jurídica en el proceso inmediato*. Recperado de: <http://bit.ly/2AujLrv>.
- Mendoza, F. (2017b). *Constitucionalizando el proceso inmediato: entre principios y reglas*. Recuperado de: <http://bit.ly/2jbPbeQ>.
- Meneses, B. (2016). *El proceso inmediato en el Perú D. Leg. 1194. Problemática advertida y soluciones*. [lus in fraganti](#).
- Meneses, J. (2020). *a ineficacia del procedimiento penal abreviado colombiano en comparación con el proceso inmediato peruano*. [Tesis de posgrado, Universidad de Medellín]. Repositorio institucional UM: Recuperado de: https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6396/T_MDPC_481.pdf?sequence=2&isAllowed=y.
- Moreno, R. (2001). *Diccionario de Ciencias Penales*. Buenos Aires Argentina: Ad-Hoc.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proces Penal y Litigación Oral*. Idemsa. Lima.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Idemsa. Lima.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo II*. Idemsa. Lima.
- Nogueira, J. (2015). *Garantías constitucionales del proceso penal*. Buenos Aires, Argentina.
- Oré, A. (2017). *Análisis del proceso inmediato, a propósito de los Decretos Legislativos N° 1194 y 1307*. En: *Estudio Oré Guardia abogados. Boletín Académico N° 46*. Recuperado de: <https://iuslatin.pe/proceso-inmediato/>.
- Pandia, R. (2016). *El proceso inmediato*. Editorial Grijley.
- Prado, J. (2016). *Sucinto análisis del proceso inmediato en el Perú (D.L. N° 1194)*. Recuperado de: <http://bit.ly/2haOsfv>.
- Román, J. (2020). *Afectación al derecho a probar en los procesos inmediatos, en delitos agravados, en el distrito judicial de Junín*. [Tesis de pregrado,

Universidad Continental]. Repositorio institucional UC: Recuperado de:
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8575/4/IV_FD E_312_TE_Roman_Vilcapoma_2020.pdf.

Salas, J. (2016). *Reflexiones sobre el proceso inmediato en flagrancia y otros supuestos en aplicación del Decreto Legislativo N° 1194*. Gaceta penal & procesal penal. N° 1. Perú.

Salas, J. (2017). *Inmediatez y razonabilidad. En: Ius Puniendi. Año I. N° 1. Marzo-abril*. Editorial Ideas.

Salas, J. (2016). Cuestiones problemáticas del proceso inmediato según el Decreto Legislativo 1194. Gaceta Jurídica. Lima.

San Martín, C. (2003). *Derecho procesal penal: Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. Lima.

San Martín, C. (2016). *El proceso inmediato (NCPP originario y D. Leg. N° 1194)*. Gaceta Penal.

San Martín, C. (2016). *Proceso inmediato (CPP originario y D. Leg. N.° 1194), en Ius Fraganti N.° 1, Coordinación Nacional de Flagrancia*. Lima.

Sumiré, E. (2016). *Las garantías y la eficacia en el Proceso inmediato”, en Ius Fraganti N° 2, Coordinación Nacional de Flagrancia*. Lima.

Ugaz, F. (2017). *Reflexiones sobre el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, en: Ius Puniendi. Año I. N° 1. Marzo-abril*. Editorial Ideas.

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Ámbito Temático	Problema	Preguntas de Investigación	Objetivo General	Objetivo Específico	Categorías	Subcategorías
Estudio del proceso inmediato en el derecho comparado entre Perú, Argentina y España, en el año 2021	Regulación del proceso inmediato en el derecho comparado	¿Cuáles son las semejanzas y diferencias que a través del derecho comparado se presenta en Perú, Argentina y España en cuanto al proceso inmediato, en el año 2021?	Analizar las semejanzas y diferencias que a través del derecho comparado se presenta en Perú, Argentina y España en cuanto al proceso inmediato, en el año 2021	Establecer las semejanzas entre Perú, Argentina y España en materia del proceso inmediato, en el año 2021.	Proceso inmediato	<ul style="list-style-type: none"> - Norma - Plazo razonable. - Tratamiento jurisprudencial
		Establecer las semejanzas entre Perú, Argentina y España en materia del proceso inmediato, en el año 2021.		Establecer las diferencias entre Perú, Argentina y España del proceso inmediato, en el año 2021.		
		Establecer las diferencias entre Perú, Argentina y España del proceso inmediato, en el año 2021.		Determinar la efectividad del proceso inmediato respecto a su norma, plazo razonable y tratamiento jurisprudencial en		

		tratamiento jurisprudencial en Perú, Argentina y España.		Perú, Argentina y España.		
--	--	--	--	---------------------------	--	--

ANEXO 02: VALIDACIÓN DE EXPERTOS:

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS PROFESIONALES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAGISTER.
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA.
Firma	 Dra. M. E. Eugenia Zevallos Loyaga ABOGADA D.O. CALL. 5087

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS PROFESIONALES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	JHAN VEREAU TRIGOSO
Grado Académico	MAGISTER.
Mención	DERECHO PENAL Y CIENCIAS CRIMINOLOGICAS
Firma	 JHAN CARLOS VEREAU TRIGOSO REG. CALL N° 9831 ABOGADO

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS PROFESIONALES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	JHON MATIENZO MENDOZA
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	

ANEXO 03: CUESTIONARIO DE ENTREVISTAS:

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: Estudio del proceso inmediato en el derecho comparado entre Perú, Argentina y España, en el año 2021.

Entrevistado:

Cargo:

Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

Preguntas:

Objetivo específico 1: Establecer las semejanzas entre Perú, Argentina y España en materia del proceso inmediato, en el año 2021.

1. En su opinión. ¿El proceso inmediato cumple con la simplificación y celeridad de los casos penales en sede fiscal? ¿Por qué?
2. ¿Para usted el proceso inmediato, según su experiencia práctica y académica, encuentra justificación en el modelo acusatorio adversarial de nuestro ordenamiento procesal penal actual? ¿Por qué?
3. ¿Considera usted que los operadores de justicia, cuentan con los medios adecuados y la preparación suficiente para resguardar los principios procesales en el proceso inmediato? Fundamente.
4. En su opinión. ¿Usted, considera que hay una descarga procesal penal en sede fiscal? Explique
5. ¿Conoce en que se asemejan los procesos inmediatos de Perú y Argentina?¹ Describa
6. ¿Conoce en que se asemejan los procesos inmediatos de Perú y España?² Describa

¹ Al igual que nuestra legislación, la legislación argentina regula de manera especial los delitos cometidos en flagrancia. Su regulación se hará de manera sumaria e inmediata. El Fiscal le solicita al Juez de Garantías dentro de 48 horas de la aprehensión, que declare el caso como de flagrancia y, si correspondiere, que transforme la aprehensión del imputado en detención.

² Al igual que nuestra legislación, la legislación española regula de manera especial los delitos cometidos en flagrancia. Adiciona lo que se conoce como “sentencia de conformidad”, similar a la considerada en el Perú, existiendo la diferencia que es el juez de instrucción el que la dictamina, además que el hecho a castigar esté incluida en la lista cerrada, sólo así el procedimiento será rápido.

Objetivo específico 2: Establecer las diferencias entre Perú, Argentina y España del proceso inmediato, en el año 2021.

7. ¿A su opinión, el proceso inmediato resulta eficaz? Explique.
8. ¿El proceso penal español cumple los objetivos de la “pena” según el Derecho Penal?³ Explique.
9. ¿El proceso penal argentino cumple los objetivos de la “pena” según el Derecho Penal?⁴ Explique.
10. ¿Conoce en que se diferencian los procesos inmediatos de Perú y Argentina?⁵ Describa.
11. ¿Conoce en que se diferencian los procesos inmediatos de Perú y España?⁶ Describa.

³ El ordenamiento español también considera la aplicación de un proceso célere para casos cuya pena privativa de libertad no exceda los 5 años, sancionados con otras penas y en determinados delitos, de acuerdo al artículo 795° de su regulación penal y que se trate de delitos flagrantes; lo que denomina enjuiciamiento rápido

⁴ Las partes pueden acordar y solicitar la aplicación de la Suspensión del Juicio a Prueba, el Juicio Abreviado o el Directísimo al Juez de Garantías, quien es competente para dictar el pronunciamiento respectivo. Si las partes no formulan alguna de estas peticiones, vencido ese plazo, el Fiscal dentro de los cinco (5) días debe formular la requisitoria de elevación a juicio y, al mismo tiempo, si el imputado se halla detenido, solicitar la prisión preventiva

⁵ La diferencia es que no se señala de manera expresa que es un proceso inmediato, solo se limita a señalar que es un procedimiento especial. Otra diferencia es que no se considera como proceso de flagrancia sino como procedimiento para casos de flagrancia diferenciándose en las palabras proceso y procedimiento que son muy distintas en nuestra regulación nacional

⁶ Se modificaron aspectos procesales (reformas del juicio de faltas) pero lo más importante fue la creación de los juicios rápidos.

Objetivo específico 3: Determinar la efectividad del proceso inmediato respecto a su norma, plazo razonable y tratamiento jurisprudencial en Perú, Argentina y España.

12. ¿Conoce usted cuáles son las semejanzas y diferencias del proceso inmediato aplicado en el Perú con respecto a España y Argentina? De ser positiva su respuesta, pasar a la siguiente pregunta.⁷

13. ¿Considera que el juzgador peruano, pueda rescatar aspectos positivos de la normatividad Penal de España⁸ para mejorar la tipificación del proceso inmediato en el Perú? ¿Por qué?

14. ¿Considera que el juzgador peruano, pueda rescatar aspectos positivos de la normatividad Penal de Argentina⁹ para mejorar la tipificación del proceso inmediato en el Perú? ¿Por qué?

⁷ En el ordenamiento español se considera la aplicación de un proceso célere para casos cuya pena privativa de libertad no exceda los 5 años, sancionados con otras penas y en determinados delitos, de acuerdo al artículo 795 de su regulación penal y que se trate de delitos flagrantes; lo que denomina enjuiciamiento rápido.

Se hace una distinción especial para aplicar el proceso inmediato o enjuiciamiento rápido, lo cual sugiere la necesidad de un acomodo para que en nuestra legislación se consiga el efecto garantista que supone el proceso penal.

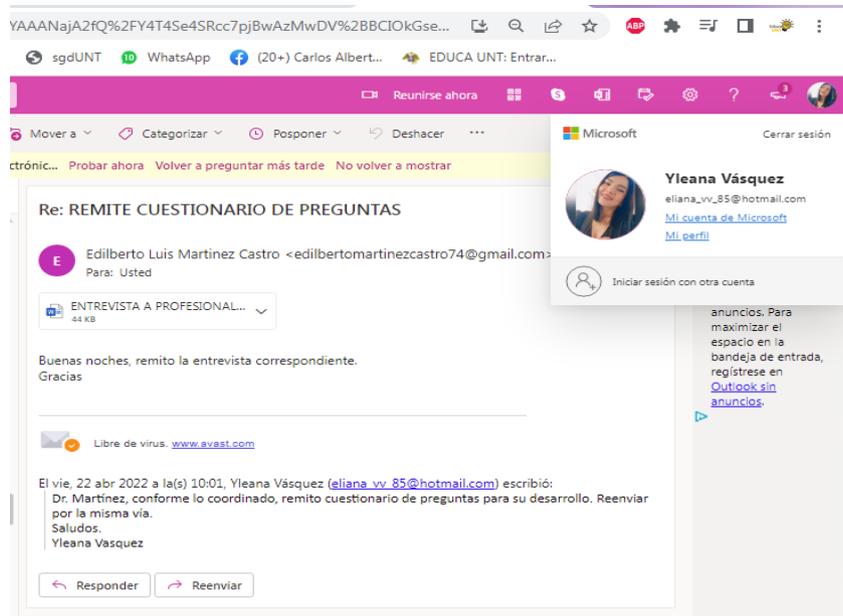
En la Legislación Argentina la ley otorga más días para dar paso al Procedimiento Directo, además que se llegará a esta etapa solo si hay elementos de convicción que demuestren la responsabilidad del procesado; mientras que en nuestra legislación no se respeta ni los 10 días plazo y por parte de fiscalía mucho menos se investiga nada ya que solo basa su acusación en lo que dice el parte policial.

⁸ La ley 38/2002 ha creado en España un verdadero proceso especial, a través del cual se pretende resolver con celeridad la persecución de conductas delictivas sobre hechos que no necesitan de una dilatada actividad instructora. Incorpora la sentencia de conformidad y el procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos, de aplicación a hechos castigados con pena de prisión no superior 9 años de pena privativa de libertad, o con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración. Deben ser además delitos flagrantes y estar incluidos en una lista cerrada o cuya instrucción sea presumiblemente sencilla.

⁹ Este procedimiento se aplica a casos de aprehensión en flagrancia, por delitos dolosos cuya pena máxima no exceda de 15 años de prisión o reclusión.

ANEXO 04: CUESTIONARIO DE ENTREVISTAS – CONSENTIMIENTO INFORMADO

- Dr. Luis Martínez Castro



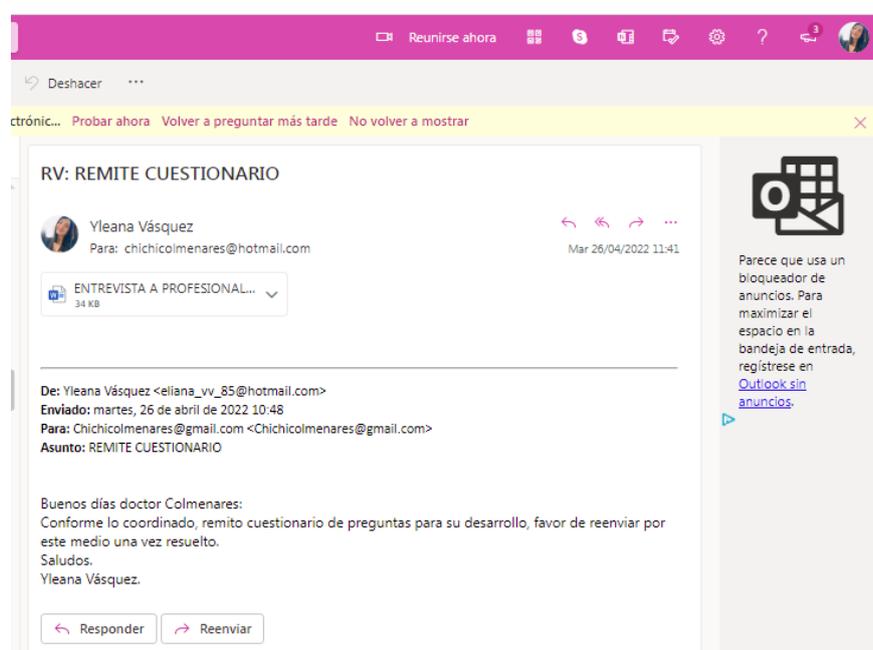
- Ms. Jhan Carlos Vereau Trigos



- Dr. Marco Aurelio Tejada Ortiz



- Ms. Jorge Humberto Colmenares Cavero



- Dr. Leomara Junior Castro Juárez



- Dr. Daniel Antonio Cerna Bazán

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: Estudio del proceso inmediato en el derecho comparado entre Perú, Argentina y España, en el año 2021.

Entrevistado: DR. DANIEL ANTONIO CERNA BAZAN
Cargo: ABOGADO LITIGANTE

Instrucciones:
Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

Preguntas:
Objetivo específico 1: Establecer las semejanzas entre Perú, Argentina y España en materia del proceso inmediato, en el año 2021.

1. En su opinión. ¿El proceso inmediato cumple con la simplificación y celeridad de los casos penales en sede fiscal? ¿Por qué?

- Ms. Milton Enrique Mendoza Córdoba

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: Estudio del proceso inmediato en el derecho comparado entre Perú, Argentina y España, en el año 2021.

Entrevistado: Ms. Milton Enrique Mendoza Córdoba

Cargo: Abogado litigante

Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

Preguntas:

Objetivo específico 1: Establecer las semejanzas entre Perú, Argentina y España en materia del proceso inmediato, en el año 2021.

1. En su opinión. ¿El proceso inmediato cumple con la simplificación y celeridad de los casos

ANEXO 05: ANÁLISIS DOCUMENTARIO

ASPECTOS SEMEJANTES	NORMA JURÍDICA		
	ARGENTINA	ESPAÑA	PERÚ
PLAZO			
TIPO DE DELITO			
SANCIÓN			

ASPECTOS DIVERGENTES	NORMA JURÍDICA		
	ARGENTINA	ESPAÑA	PERÚ
PROCEDIMIENTO ESPECIAL			
TIPO DE DELITO			

ASPECTOS	NORMA JURÍDICA		
	ARGENTINA	ESPAÑA	PERÚ
NORMA			
PLAZO RAZONABLE			
TRATAMIENTO JURISPRUDENCIAL			